



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 INCISO 1 DE LA
LEY 30364 SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, PERÚ –
2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**SUAREZ PEÑA, EDWIN
ORCID: 0000-0003-1361-7600**

ASESOR

**MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

SULLANA – PERÚ

2023

TITULO:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 INCISO 1 DE LA
LEY 30364 SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN
LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, PERÚ – 2023.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Suarez Peña, Edwin

ORCID: 0000-0003-1361-7600

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Sullana, Perú.

ASESOR

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Sullana – Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

MGTR. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA
PRESIDENTE

DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO

MGTR. GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA
MIEMBRO

DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Porque sin su bendición nada de esto fuese posible, por darme la fuerza y voluntad para seguir adelante pese a las circunstancias que atravesamos y por ayudarme en hacer mi sueño realidad.

DEDICATORIA

A mis padres, esposa e hijos:

En esta oportunidad, dedico con mucho amor a los que forman la base de mis logros, ya que ellos son mi principal motivación para vencer cualquier obstáculo que esta vida tan dura nos coloca adelante, es por ello que el presente trabajo es gracias a ellos.

A mis padres por darme la vida y por todos los valores inculcados desde niño, que con su esfuerzo y sacrificio me formaron para ser un hombre de bien.

A mi amada Esposa e hijos, no pueden faltar en este importante sacrificio que definitivamente marcará un antes y después en nuestras vidas, perdón por cohibirles de muchas cosas y solo para lograr mi gran sueño, gracias por soportarme en los momentos malos, amada esposa nada de esto sino hubiese sido por su sacrificio, voluntad, coraje e insistencia.

RESUMEN

La investigación asumió como problema ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permite la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar – Perú, 2023?, se planteó como objetivo general, determinar los fundamentos jurídicos que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, la metodología fue el enfoque cuantitativo, tipo descriptivo básico, nivel explicativo, diseño no experimental, validado mediante juicio de expertos, la confiabilidad se determinó mediante el Alfa de Cronbach con el 0.747, la muestra 278 Abogados, el instrumento fue el cuestionario; la técnica, encuesta. Como resultado se logró determinar los fundamentos jurídicos de intervención inmediata y oportuna, debida diligencia y celeridad, permitiendo la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en cuanto al retiro del agresor del domicilio; con ello, sancionando, erradicando y previniendo toda forma de violencia. Se concluyó, que con los fundamentos jurídicos intervención inmediata y oportuna, debida diligencia, celeridad, teniendo en cuenta la razonabilidad, proporcionalidad permitió la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 señalando taxativamente el retiro del agresor del domicilio al término de la resolución judicial de las medidas de protección, ya que previo a la audiencia se requerirá la presencia de un efectivo policial para que después emitida las medidas de protección, esta sea ejecutada de manera oportuna, célere e inmediata.

Palabras clave: Medidas de protección, Violencia familiar, violencia

ABSTRACT

The investigation assumed as a problem: What are the legal bases that allow the modification of article 22 paragraph 1 of Law 30364 on Protection Measures in the crimes of Family Violence - Peru, 2023?, the general objective was to determine the foundations legal that allows the modification of article 22 paragraph 1 of Law 30364 on Protection Measures in Family Violence crimes, the methodology was the quantitative approach, basic descriptive type, explanatory level, non-experimental design, validated by expert judgment, reliability was determined by Cronbach's Alpha with 0.747, the sample of 278 lawyers from Sullana, the instrument was the questionnaire; the technique, survey. As a result, it was possible to determine the legal foundations of immediate and timely intervention, due diligence and speed, allowing the modification of article 22, paragraph 1 of Law 30364 on Protection Measures regarding the removal of the aggressor from the home; with it, sanctioning, eradicating and preventing all forms of violence. It was concluded that with the legal foundations immediate and timely intervention, due diligence, speed, taking into account reasonableness, proportionality allowed the modification of article 22 paragraph 1 of Law 30364, specifically indicating the removal of the aggressor from the home at the end of the resolution. protection measures, since prior to the hearing the presence of a police force will be required so that after the protection measures have been issued, it can be executed in a timely, swift and immediate manner.

Keywords: Protection measures, Family violence, violence.

INDICE

Titulo.....	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Jurado evaluador y asesor.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Indice.....	ix
Indice de tablas.....	xi
Indice de gráficos.....	xi
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1. Antecedentes fuera de la línea de investigación.....	7
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. La Familia.....	11
2.2.2. Violencia.....	13
2.2.3. La violencia familiar.....	13
2.2.3.1. Definición.....	14
2.2.3.2. Causas de violencia familiar.....	18
2.2.3.3. Tipos de Violencia familiar.....	21
2.2.3.3.1. Violencia Física.....	21
2.2.3.3.2. Violencia Psicológica.....	22
2.2.3.3.3. Violencia Sexual.....	24
2.2.3.3.4 Violencia Patrimonial.....	26
2.2.4. Medidas de Protección.....	27
2.2.4.1. Definición.....	27
2.2.4.2. Medidas de protección: Importancia.....	29
2.2.4.3. La medida de protección de retiro del domicilio del agresor.....	29
2.2.4.4. Mecanismos de procedimiento de las medidas de protección.....	31
2.2.4.5. Principales características de las medidas de protección.....	32

2.2.4.6. Marco normativo de protección y sanción de la violencia familiar.	33
2.2.4.7. Las medidas de protección en el derecho comparado.	33
2.2.4.8. Instituciones de protección de la violencia familiar	34
2.2.5. El proceso para la intervención en violencia familiar.	36
2.2.5.1. Competencia	36
2.2.5.2. La denuncia en la violencia familiar	36
2.2.5.3. La flagrancia dentro del delito de violencia familiar.....	37
2.2.5.4. El valor probatorio de la declaración de la víctima.	38
2.2.5.5 Principios jurídicos	38
a. Razonabilidad y proporcionalidad	38
b. intervención inmediata y oportuna	39
c. Debida diligencia.....	39
d. Celeridad.....	40
2.2.5.6. Derecho Constitucional a la igualdad.....	40
2.2.6. Definición conceptual.....	40
2.3. Hipótesis	41
III. Metodología.....	41
3.1. El tipo de investigación y nivel de investigación	41
3.2. Diseño de la investigación.....	42
3.3. Universo y Muestra	43
3.4. Definición y operacionalización de las variables	44
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
3.6. Plan de análisis.	47
3.7. Matriz de consistencia	49
3.8. Principios éticos.....	50
IV. Resultados.....	51
V. Conclusiones	70
VI. Propuesta.....	72
8. Referencias bibliográficas.....	73
Anexos	76
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	77
Anexo 2: Autorización para ejecución de instrumento.....	78

Anexo 3: Consentimiento informado.....	79
Anexo 4: Validación de instrumento a través de juicio de expertos.....	81
Anexo 5: Resultados de Confiabilidad del instrumento	96
Anexo 6: Listado de gráficos.....	99

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01	51
Tabla N° 02	52
Tabla N° 03	52
Tabla N° 04	53
Tabla N° 05	54
Tabla N° 06	54
Tabla N° 07	55
Tabla N° 08	56
Tabla N° 09	57
Tabla N° 10	57
Tabla N° 11	58
Tabla N° 12	59

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01	98
Gráfico N° 02	98
Gráfico N° 03	98
Gráfico N° 04	99
Gráfico N° 05	99
Gráfico N° 06	99
Gráfico N° 07	100
Gráfico N° 08	100
Gráfico N° 09	100
Gráfico N° 10	101
Gráfico N° 11	101
Gráfico N° 12	101

INTRODUCCIÓN

La actividad investigativa trae consigo una serie de indagaciones que conllevan a establecer que el derecho no está exento de inmovilismo jurídico, es por ello que, la investigación busca aportar al derecho la necesidad de implementar mecanismos de protección eficaces, oportunos, idóneos, céleres, teniendo en cuenta la razonabilidad y proporcionalidad de salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia familiar y los integrantes del grupo familiar, mediante la modificación del artículo 22 inciso 1 sobre el retiro del agresor del domicilio como medida de protección, que en la Ley N° 30364 se encuentra en numerus apertus el tiempo que dispone el agresor para alejarse del domicilio una vez que la autoridad competente haya dispuesto determinadas medidas que protegen a las víctimas, conllevando a que el agresor interprete la norma a su favor. Asimismo, se basa en estudiar los diferentes hechos de violencia familiar, en especial hacia la mujer, esto ante la creciente ola y elevados cuadros estadísticos generada por los agresores, donde actualmente se presenta un fuerte dinamismo en la sociedad especialmente en el entorno familiar que no encuentra una debida protección del Estado para salvaguardar la integridad física, psicológica y que, si hubiera un marco legal, estas no se encuentran literalmente bien establecidas.

Contexto internacional

En el encuentro de los Estados Miembros de la (Convención Belem Do Pará, 1994), se llegó a desarrollar la Convención Interamericana con la finalidad de “establecer las medidas idóneas para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer” y expresaron su preocupación por que la violencia contra la mujer representa o es considerada una grave ofensa a la dignidad humana y una expresión de las relaciones de poder, que en la historia siempre ha existido grandes brechas de desigualdad entre hombres y mujeres.

Por otro lado, en la Organización Panamericana de la Salud, que a su vez, forma parte de la Organización Mundial de la Salud, relata que, en el mundo existe 1 de cada 3 mujeres que informan violencia de pareja, de manera física y/o sexual, por cualquier agresor durante toda su vida, asimismo menciona que en tanto el 30 % de las mujeres en las Américas han reportado violencia física y/o sexual por parte de una pareja y el

11 % de las mujeres de la misma jurisdicción han reportado Violencia Sexual por parte de una persona que no es pareja (Organización Panamericana de la Salud, s/f).

En Argentina se ha realizado un gran trabajo respecto de la incorporación de la legislación internacional al ordenamiento jurídico interno, además de sancionar con normas y aplicar políticas en post de la protección de las mujeres frente a la violencia. Por lo que, aún existe falta de concientización en la mayoría de entes de gobierno de los tres poderes estatales - sean nacionales, provinciales o locales - entre sus distintos operadores sobre la normativa existente y aplicable, como así también sobre la gravedad del problema de la violencia contra la mujer y cómo abordar, comprender y contener a sus víctimas desde una perspectiva de género (Paz, 2017).

Contexto nacional

Durante años el delito de Violencia Familiar ha sido un problema social que marca gravemente a las familias de los diferentes países, es por ello que existen estudios, investigaciones acerca de este flagelo que destruye el núcleo familiar, en ese sentido (Castillo, 2018) en su investigación citando a (Magaña, 2017), en un estudio comparativo menciona, que durante la vivencia más natural y cotidiana de cada familia, es factible que se originen o causen problemas familiares que conlleven a posibles actos de violencia, que podrían ser externos, internos o de índole mixto, es por ello que ocurre agresiones de someter a situación de dependencia entre los integrante del grupo familiar.

El delito de violencia familiar, es un fenómeno social que afecta a la población en general, ya que se encuentra fuertemente arraigado y con métodos de violencia más severos.

Nuestro país no es ajeno a ello, es por eso que para (Cavagnoud, 2018) en la encuesta demográfica y Salud Familiar, además el INEI en el años 2016 sostiene, que *el* 32,2% de las mujeres ha sido, al menos una vez, víctima de una forma de violencia física y/o sexual por parte de su cónyuge o pareja, el 64,2% de una forma de violencia psicológica y/o verbal y el 60,5% de ellas manifiesta haber sido o ser el objeto de alguna forma de control o dominación, cabe señalar que la tendencia de violencia se mantiene en contra las mujeres y que mayormente proviene del cónyuge.

Cabe resaltar que debido a existencia del confinamiento que actualmente vive el país producto de la emergencia sanitaria del COVID 19, cada día aumenta las estadísticas de casos de violencia contra las mujeres, lo cual se acrecienta ante el temor de la mujer de presentar denuncia; la mayor parte de las mujeres son dependientes del hombre y consecuentemente no denuncian por temor de quedar desamparadas por el cónyuge, tanto física como económica por el cónyuge y la familia, además corren el riesgo de ser demandadas por el agresor, que generalmente tiene poder económico e influencias y hasta puede perder la tenencia de sus hijos, ante esta realidad el Estado poco o nada hace para implementar políticas de prevención y protección hacia las víctimas; esto conlleva a que muchas mujeres prefieren el silencio antes de denunciar.

El Perú tiene un alto índice de casos por diferentes tipos de violencia familiar, por lo que (Cubas, 2019) en su investigación “Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba-2017”, citando a Valera et all (2016) señaló que nuestro país ocupa el tercer lugar de denuncias por violencia familiar, en atención de ello, en el año 2015, el diario el Peruano se llegó a publicar la Ley contra la violencia de las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364), teniendo como finalidad la prevención, erradicación, sanción, en virtud de la protección de las personas que se encuentran vulnerables a tales hechos, ya sea por la edad, en el aspecto físico o personas con discapacidad, personas mayores, en especial en protección de la mujeres en su condición de tales, cabe resaltar que la violencia se puede dar en el ámbito público como privado.

En diversos departamentos y provincias del Perú, se realizaron acciones de erradicación y prevención de la violencia familiar de toda índole, pero para llevarlas a cabo, se tendría que conocer estadísticas de este flagelo, en este contexto, el (PNUD, 2020) señala que *en* el distrito de Lima, específicamente Villa El Salvador, en 2019, pasó a ocupar el octavo lugar, sin que eso signifique una reducción en el número de casos (2,443 casos), por lo que resulta ser uno de los distritos con mayores casos de violencia reportados en los últimos años, teniendo en cuenta que en el 2018, se ubicó en el tercer lugar (2,282 casos) de los 10 distritos

de Lima Metropolitana que registraron mayores índices de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Contexto local

A pesar que el Estado está haciendo esfuerzos para erradicar, sancionar y prevenir la violencia familiar en los diferentes lugares del país, éste parece insuficiente para mitigar la violencia contra la mujer, conllevando a que las estadísticas vayan en forma ascendente, en atención a ello, (La República, 2020) dio a conocer que la encargada de promover el Centro Emergencia Mujer (CEM) de Sullana, Sra. María Sosa Mendoza, dijo que en el distrito de Miguel Checa (Sojo y Jibito) son varios los casos conocidos de violencia familiar contra las mujeres, además explicó que, hasta la fecha (2020), son 40 casos de este tipo de violencia registrado en el CEM de atención regular de Sullana, sin contar los casos que reciben los CEM que funcionan en las dependencias policiales como las comisarías del Obrero y Nueva Sullana.

Parafraseando a (Cubas, 2019) en su investigación “Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba-2017” citando a (ACDI, 2016) en puridad, las acciones que buscan proteger son todas aquellos mecanismos y disposiciones que el Estado toma en consideración a través de políticas públicas con la finalidad de efectivizar la prevención, protección, cuidado a la víctima de la agresión, por lo tanto, paralizar que se continúe con la violencia. En consecuencia, son dispositivos legales que cubren de protección a las víctimas, permitiendo de una u otra manera que vuelva a realizar su vida normal, pero de manera gradual, debido a las secuelas psicológicas que puede dejar como consecuencia de la agresión, es decir rehabilitar sus traumas. En ese sentido todas las medidas de protección se encuentran pre establecidas en la ley.

Para desarrollar la investigación se planteó el siguiente enunciado del problema:

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permite la modificación del artículo 22 inciso 1 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar de la Ley 30364 – Perú, 2023?

Para tal efecto se planteó como objetivo general.

Determinar los fundamentos jurídicos que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2023.

Una vez delimitado el objetivo general, se trazó los siguientes objetivos específicos:

Identificar los fundamentos jurídicos de intervención inmediata y oportuna, celeridad, y debida diligencia, que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú.

Conocer las consecuencias jurídicas que sufre la víctima ante la inadecuada aplicación medidas de protección por parte del Estado, que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú.

Proponer la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de violencia familiar donde se establezca: Retiro del agresor del domicilio al término de la resolución judicial de medidas de protección.

Es por ello, **se justifica** en la necesidad de modificar el inciso 1 del Artículo 22 de la Ley 30364 de las medidas de protección en los delitos de violencia familiar, debiéndose considerar en no exponer a la víctima cuando el Juez de familia emita las garantías de protección, protegiendo de esa manera su propia integridad física y psicológica. Es por ello, que abordaremos que se modifique el inciso relacionado al retiro del agresor del domicilio, considerando que el alejamiento o abandono del domicilio de la víctima, evita la revictimización de la persona agredida, asimismo se justifica en estudiar o investigar aquellos fundamentos jurídicos que permitan la modificación del inciso 1 del artículo 22 de la Ley antes acotada, con respecto a las medidas de protección que garanticen o salvaguarden la integridad física, psicológica de la víctima. Asimismo, se dará a conocer a la comunidad jurídica y a la sociedad en general a través de diferentes mecanismos de información que las medidas de protección correctamente señaladas o bien establecidas, son de vital importancia para prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia hacia la mujer y los integrantes

del grupo familiar, así mismo, la investigación puede servir de gran utilidad de referencias para futuras investigaciones con respecto al tema.

La investigación buscó la necesidad de implementar mecanismos de protección que sean eficaces, oportunos, idóneos, precisos, teniendo en consideración los fundamentos jurídicos de celeridad, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, con respecto al retiro del agresor del domicilio al término de la resolución judicial de las medidas de protección y en compañía de una autoridad policial, logrando así, una adecuada protección a la víctima de violencia familiar, con ello cumpliendo a cabalidad con el derecho nacional, constitucional y convencional de prevenir, sancionar y erradicar los delitos de violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Culminada la investigación se modificará el artículo 22 inciso 1 de la Ley N° 30364, Ley para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que literalmente menciona: 1 “retiro del agresor del domicilio”, la misma que quedará establecido: 1 “retiro del agresor del domicilio al término de la resolución judicial de medidas de protección”.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

Habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva de antecedentes de investigación en el repositorio de la Uladech que esté vinculado al tema investigado, es necesario dejar plena constancia que no se ha encontrado investigaciones de esta naturaleza, en ese sentido, para llevar a cabo la presente investigación se desarrollará antecedentes que se encuentran fuera de la línea de investigación.

2.1.1. Antecedentes fuera de la línea de investigación

Valenzuela et all (2021) en la investigación titulada “Violencia hacia la mujer durante la pandemia por COVID-19: escenario de América del Sur”, tuvo como objetivo desarrollar un catastro sobre violencia contra la mujer en los países latinoamericanos como Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú, Uruguay, Colombia y Ecuador, que incluya tanto indicadores sobre los niveles de violencia en pandemia, como las estrategias implementadas por los gobiernos para abordarla empleando la metodología con variables cualitativas y cuantitativas por país, midiendo los niveles de violencia contra la mujer por cantidades de Femicidio, violencia doméstica y líneas de apoyo utilizando como fuentes de información policías nacionales, fiscalías de gobierno y prensa, priorizando fuentes oficiales de los países, la información recolectada de cada variable fue registrada en una planilla, teniendo como resultado que se obtuvo información para el total de las variables seleccionadas, con excepción de las cifras de llamadas a líneas de apoyo para mujeres víctimas de violencia. Durante la pandemia, se evidencia un aumento de las llamadas para solicitar orientación por violencia contra la mujer en todos los países estudiados con datos al respecto, con aumentos registrados de hasta un 150%, y una disminución de las denuncias de violencia intrafamiliar en la gran mayoría de los países. Para tal efecto se concluye que este estudio muestra un aumento de las expresiones de violencia hacia la mujer durante la pandemia, graficado por el aumento de las llamadas telefónicas a líneas de apoyo, atribuibles a las medidas de aislamiento social, a tal situación es urgente incluir la perspectiva de género en el abordaje sanitario y generar estrategias coordinadas y efectivas para prevenir y disminuir los efectos de la violencia.

Guevara et all (2020) en la investigación “acciones públicas en Colombia para la prevención y respuesta a las violencias contra las mujeres: un estudio del Cauca y

Popayán”, tuvieron como objetivo la caracterización acerca de los marcos orientadores y las acciones públicas para la prevención y las respuestas a las violencias contra las mujeres en Colombia; revisando que elementos orientadores se incorporaron en los planes, políticas y programas de las entidades territoriales (departamentales y municipales), a partir de la revisión crítica de los casos del departamento del Cauca y su capital Popayán, teniendo como metodología empleada, de carácter cualitativa, incorpora la técnica del análisis documental mediante la revisión de informes institucionales, rastreo de resoluciones, convenios, tratados y la consulta y revisión de leyes, decretos, sentencias y documentos de política pública, de tal manera que como conclusión se colige en el país de Colombia ha recogido e incorporado en su ordenamiento jurídico los avances internacionales en relación con la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; no obstante, en el momento que se requiere la efectivización del marco normativo logrado para su concertación, en el país se advierten varias dificultades: denominada a la falta de formación de funcionarios, problemas para materializar la normatividad, falta de recursos, limitada capacidad técnica y raquitismos institucionales locales.

Goyas et all (2018) en la investigación autorizada “Violencia contra la mujer y regulación jurídica del femicidio en Ecuador”, señala a la violencia contra las mujeres que es reconocida como un problema social a nivel mundial, aunque es difícil de expresar en cifras por la cantidad de casos que no son denunciados; según datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género, en Ecuador la violencia por razón de género ha afectado a seis de cada diez mujeres. Ante esta situación, la sociedad civil y los gobiernos trazan estrategias para la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, entre las que se encuentra la tipificación del feminicidio en las legislaciones de varios países latinoamericanos, pero esto no ha parado las muertes de mujeres por razón de su género. Todo esto motiva el análisis de la regulación en varios países de América Latina respecto a la figura del feminicidio, con especial referencia en Ecuador, que se presenta en este artículo como resultado del informe de investigación derechos y deberes ciudadanos, que se desarrolla en la Universidad Metropolitana del Ecuador.

Al nivel nacional:

Palacios (2020) según su investigación “Violencia familiar y medidas de protección en el juzgado de familia, Piura”, el estudio tuvo como finalidad establecer el nivel de correlación que existe entre las medidas de protección y la violencia familiar en el Juzgado de familia de Piura, utilizando la metodología de diseño no experimental correlacional, cuya validez se determinó mediante juicio de expertos y la confiabilidad a través del Alfa de Cronbach; obteniendo como resultados que involucran a ciertos conjuntos de análisis de las variables, dimensiones e indicadores que reflejan el nivel de relación existente, asimismo se determinó que las medidas de protección deben ser las más óptimas, debido a que en múltiples casos son ineficaces.

Mera (2019) en la investigación titulada “las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo”, señaló como finalidad, examinar la efectividad de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 artículo 22, y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo, utilizó la metodología de una investigación aplicada- descriptiva y bibliográfica y un diseño no experimental, para ello se requirió la aplicación de un cuestionario, concluyendo que, en la Ley 30364, en cuanto los mecanismos que buscan proteger y que se encuentran normadas, no cumple con el carácter tuitivo y finalidad de protección efectiva y adecuada a las Víctimas de violencia familiar, es decir no son eficaces dado que el índice de violencia ha aumentado, y el índice de femicidio aumento en 23.3% y la tentativa en 14.5%.

Zarria (2019) en su trabajo investigativo denominado, “Violencia Familiar y las Medidas de Protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017”, obtuvo como objetivo lograr determinar de qué manera la violencia familiar se relaciona con las medidas de protección dictadas en el lugar de estudio, teniendo como metodología el diseño no experimental, de nivel jurídico social- explicativo, asimismo, se utilizó una estadística descriptiva e inferencial; concluyendo que la violencia familiar no se relaciona de manera positiva con las medidas de protección dictadas en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.

Gonzales (2018) en su investigación titulada, “la ineficacia de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar”, tuvo como objetivo a considerar sobre la determinación que cuáles son las causas que se presentan al momento de dictarse y ejecutarse una medida de protección en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, durante la investigación se empleó el método cualitativo tipo básica, teniendo como diseño la investigación de la teoría fundamentada, permitiendo crear nociones con respecto a la información que fue alcanzada en campo por consiguiente se usó la técnica de entrevista y el análisis documental, en ese sentido la investigación se llevó a cabo por la necesidad de indagar réplicas a la problemática planteada en relación a la efectividad de las medidas de protección ante un hecho de violencia familiar, por lo que en la investigación se concluyó que las medidas de protección son deficientes debido a la falta de coordinación entre los Operadores de Justicia, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, este último siendo el encargado de ejecutar las medidas de protección para salvaguardar la integridad física o psicológica de las víctimas de violencia familiar.

Al nivel local.

Calderón (2019) en el trabajo de investigación denominado “Propuesta de implementación de un organismo competente de verificación con respecto a las medidas de protección sobre violencia familiar para garantizar su eficacia de cumplimiento en los juzgados de familia, Sullana.2018” tuvo como objetivo explicar que la implementación de un organismo competente de verificación con respecto a las medidas de protección sobre violencia familiar garantizará de forma eficaz el cumplimiento en los juzgados de familia, en Sullana que es el lugar que de acuerdo a la ubicación del problema se focalizó y desarrolló la investigación siendo parte del análisis, concluyendo que es justificable y si es posible contar con un organismo debidamente especializado y que con personal muy profesional verifique las medidas de protección que los jueces dictaminan en casos de violencia familiar, que a veces los miembros de la policía no logran cumplir por diversas problemáticas de orden institucional.

Gómez (2018) en su investigación culminado “Violencia familiar y relación con autoestima y rendimiento académico en estudiantes de secundaria, Sullana 2017” señaló como objetivo determinar la cara de la violencia Familiar, con relación al autoestima y rendimiento académico, cuya metodología es de tipo Aplicada; obteniendo como resultados que la violencia familiar está presente en el 54% de los estudiantes, concluyendo que existe una relación entre la autoestima, rendimiento académico y violencia familiar, esto mediante la prueba de chi – cuadrado, con un nivel de confianza de 95%.

Pérez (2018) su investigación titulada: “El nivel educativo y su efecto en el delito de violencia familiar Sullana 2016-2017”, tuvo como finalidad señalar el Nivel Educativo en los ciudadanos denunciados por Violencia Familiar, residentes en Sullana; utilizando la metodología con respecto al tipo de investigación Básica Aplicada, obteniendo como consecuencia los resultados que clarificaron que la población denunciada otorga un porcentaje de 11.46% mayor en edad, el 90% denunciante son mujeres, el 95% de denuncias por maltrato físico - psicológico, el 70% de los denunciados son hombres, el 60% de denunciantes tienen educación superior y el 55% de denunciados tienen educación superior; en consecuencia existe una clara y evidente correlación entre el nivel Educativo Superior y el Delito de Violencia Familiar.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La Familia.

Etimológicamente el origen de la palabra familia tiene una voz latina *Fames* que significaría hambre, constituyéndose en el aspecto de que en el grupo o seno familiar doméstico es donde el hombre puede satisfacer sus necesidades básicas o primarias, pero para otros autores, palabra familia deriva de la voz latina *Famulus* haciendo referencia al contexto de que en Roma, la familia incluía a personas de carácter servil-esclavos, es decir clientes y que se encontraban bajo la autoridad del denominado pater.

La familia en el aspecto sociológico es considerada pilar o base fundamental del estado que conlleva a que exista real convivencia de tal manera que sea pacífica, armoniosa para la propia satisfacción de todos los integrantes del grupo familiar.

En el aspecto doctrinal (Magaña, 2017) establece que la familia está constituida por el conjunto de personas unidas por un vínculo de parentesco, estableciendo por tanto que los integrantes que están incorporados al concepto de familia, han variado en las distintas etapas históricas, por lo que existe un núcleo al que siempre se ha considerado como tal. De ahí, entonces, que es usual para los autores definir a la familia tomando en consideración todas las personas que viven en un mismo hogar – sin importar el tipo de parentesco – o bien, lo hagan en función de las clases de parentesco reconocidas en cada época.

A su vez, en el aspecto teórico jurídico menciona que la familia, deriva de las relaciones del matrimonio, la procreación y las clases de parentesco reconocidas por la ley, los cuales crean derechos y obligaciones entre sus miembros, es así que el concepto jurídico de familia se establece alrededor del parentesco y comprende vínculos de sangre, de matrimonio o puramente civiles, ya sea por virtud del concubinato, es en esta parte, cuando se inicia la familia jurídica a la que se agregan los hijos nacidos dentro del matrimonio o reconocidos, si su nacimiento fue extramatrimonial.

Por su parte (Fiestas Ascate, 2019) expresa, que en el mundo no existe un consenso respecto a la definición de familia, sin embargo, la noción más genérica de familia, que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo más o menos reducido. Basado en el afecto o necesidades primarias, el que convive y que ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad, es por ello que citando a Alvarado y Martínez refiere que: la familia es la célula de la sociedad que provee a sus miembros los elementos indispensables para su desarrollo, tanto físico como psíquico. Sus integrantes se encuentran unidos por lazos de parentesco, matrimonial o concubinario (...) la familia ha sufrido variaciones en su composición; sin embargo, sigue siendo la base de la

sociedad y continua con sus ocupaciones en los ámbitos sociales, afectivos y económicos; de acuerdo a las definiciones analizadas, los individuos se unen por razones biológicas, psicológicas y socio-económicas, independientemente del status jurídico de tales uniones, las variaciones en las formas que adopta tal grupo acompañan a los cambios estructurales de la sociedad en los distintos periodos históricos.

Una vez delimitado la etimología, el aspecto teórico de la familia, tanto en el nivel sociológico como jurídico, corresponde señalar los aspectos que desencadenan el rompimiento del núcleo familiar; es decir, qué situaciones hacen que la familia se desintegre o se rompa el círculo armonioso que toda familia debe tener para su propia satisfacción, al respecto, se encuentra la violencia.

2.2.2. Violencia

Según la OMS, a través de la Organización Panamericana de la Salud, menciona a la violencia en términos generales como: “Uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastorno del desarrollo o privaciones”.

Por su parte (Herrera, 2019) sostiene que la violencia en sentido extenso, constituye un problema de suma gravedad debido a que atenta el libre desenvolvimiento de las personas e impide que la población y la comunidad en general alcance el desarrollo, asimismo, impide la construcción de relaciones democráticas con equidad social, de género y generacional.

Por otro lado, (Gomez Arrestegui, 2018) señala que efectivamente no es fácil definir la violencia, señalando que es una actividad muy complicada, compleja, aunque acentuar una idea de la violencia con respecto al tipo de conducta individual o colectiva que, practicada intencional, impulsiva o deliberadamente, causa daño mental, físico o en todo caso emocional, tanto a los propios individuos como a otros que la ejecutan en diferentes ambientes, es decir tanto mediato como inmediato.

2.2.3. La violencia familiar.

2.2.3.1. Definición.

La violencia familiar son todos aquellos actos de connotación agresiva que se envuelven no solo las agresiones de aspecto físico, sino todas aquellas situaciones que perjudiquen al sujeto pasivo ya sea psicológica, física. Se debe considerar que y tratar que, las agresiones de donde vengan deben de rechazarse y a la misma vez repudiarse.

(Herrera, 2019), expresa que: La Violencia Familiar se refiere a todas las formas de abuso que se dan en las relaciones entre los miembros de una familia, dicha relación de abuso implica un desequilibrio de poder, que para configurar violencia familiar debe ser crónico, permanente o periódica. La violencia familiar es una perturbación que afecta a todos los niveles de una sociedad sin distinción de grado, educación, desarrollo económico, etc., aunque aparezca más expuesta la que se genera en los estratos inferiores del tejido social.

Asimismo, es menester sostener que diversas organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud y este a su vez mediante la Organización Panamericana de la Salud señalan que, (...) la violencia familiar es cometida por el esposo o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares, comprendiendo también a los tutores o encargados de la custodia, mediante la agresión física y psicológica o sexual, resulta importante destacar que mediante el área de la salud exista preocupación e intervención sobre el fenómeno de violencia familiar cometidos por parientes de sangre, civiles o por los que el estado les otorga la custodia, mediante diferentes tipos de agresiones tanto psicológica, física, sexual; solo citando algunos que más daño ocasionan, sin dejar de lado a otros tipos de violencia familiar o intrafamiliar.

En ese sentido, la Organización mundial de la Salud afirma de manera categórica que la violencia familiar es una principal amenaza para la integridad física y psicológica ya que constituye un fenómeno que atenta indiscriminadamente contra la población femenina, por lo que quienes la sufren han obligado a todas las instituciones a considerar esta forma de violencia como uno de los mayores asuntos de salud pública y de la defensa de los derechos humanos, convirtiéndose hoy en día en la principal

amenaza para su integridad física y psicológica, en atención a ello, se puede manifestar que el elevado impacto sobre la salud de quienes la sufren.

Por su parte (Castillo, 2018) señala que, se debe considerar que los actos de violencia familiar en puridad no solo se encuentran involucradas las agresiones físicas, por ejemplo, golpes en el cuerpo de la víctima; sino que, además pueden ser de otra característica como la afectación al patrimonio. Todo tipo de agresión es repudiable lo cual debe ser verificado, comprobado y ratificado a través de los instrumentos legales idóneas como puede ser el certificado médico legal, pericias psicológicas u otros similares las cuales deben ser formulados por entidades competentes para su realización, esto con el objetivo de colaborar con el esclarecimiento de lo acontecido además de convertirse en medio de prueba a favor de la víctima y ser utilizado para dictar las medidas de protección.

Asimismo, el citado autor menciona que, la violencia familiar en relación a los miembros de la familia se, manifiesta un elemento lamentable como es el abuso de poder por parte de uno de sus miembros a tal efecto de considerarse superior al resto, es habitual que sean las mujeres y niños los que se encuentran en mayor indefensión ante estas situaciones suscitadas en el entorno familiar, puesto que el agresor busca en todo momento hacer valer su voluntad sobre la del resto de miembros del hogar. Así también, la agresión ocasionada se atenta contra todas las relaciones que existen dentro de la célula social, afectando la relación de manera pacífica que debe tener el ser humano, restringiéndose el derecho de vivir y relacionarse de manera tranquila.

La Violencia familiar ocasiona un enorme perjuicio a la sociedad en general, ya sea por acción u omisión que en circunstancias únicas o repetidas son dañinas para las personas víctimas de agresión, llevando consigo a la afectación y por ende sentirse inferior al agresor.

Por otro lado, mediante la otrora ley, señala que la violencia familiar consiste que en acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual producida

entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en las uniones de hecho, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho (Ley N° 26260, 1993).

Realizando una interpretación se puede colegir que se constituye por Violencia Familiar a todos aquellos actos y omisiones perpetrados bajo cualquier circunstancia, lugar y tiempo por cualquier sujeto que ostenta la autoridad o no sobre la otra persona, donde dichas conductas pueden ocasionar un enorme daño, tanto a la integridad física, mental, psicológica a quienes están entrelazados por cualquier tipo de unión o vínculo, social, biológico, legal y cultural.

Por su parte, en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala que, la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (Ley N° 30364, Ley para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, 2015).

Asimismo, la citada Ley también hace una definición sobre la violencia contra las mujeres considerando que: La violencia contra las mujeres es cualquier conducta o acción que les causa daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o hasta la muerte; por su condición de tales, tanto en el contorno privado como público, en la cual se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación,

abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra (Ley N° 30364, 2015).

(Ardito y otros, 2004) expresa que la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional, Esta forma de interrelacionarse refleja un componente de abuso de poder que por lo general padecen los miembros más vulnerables del entorno familiar, como suelen ser las mujeres, los niños y los ancianos en estado de indefensión, a quienes el agresor impone su voluntad.

La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada por esta situación; el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces el derecho a la vida; respecto a la definición de quiénes forman parte de la familia, creemos que deben tomarse en cuenta las características culturales y sociales específicas. En muchos lugares, especialmente en las ciudades, se considera como familiares al cónyuge y a los hijos, vale decir, a los miembros de la familia nuclear.

Parafraseando a (Ardito y otros, 2004) resulta un mito manifestar que solo las mujeres pueden ser víctimas de violencia familiar pese a ciertas particularidades de debilidad o de vulnerabilidad que poseen, lo que realmente pasa es que los hombres también son víctimas de violencia familiar, empero el alto índice de agresiones contras las mujer a servido de base para que el estado estructure políticas para erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra los integrantes del grupo familiar especialmente a favor de las mujeres, por lo que el citado autor literalmente señalar que, no importa el sexo para que puedan ser víctimas de violencia familiar, es decir que, así como la mujer en la mayoría de los casos es la violentada, también hay casos en los que el hombre también lo es, dicho de otro modo, tanto la mujer como el hombre pueden llegar ser

víctimas de violencia familiar, por tanto, mencionar, sostener u otorgarle la debilidad al sexo femenino constituiría un gran mito, pero cabe resaltar que dentro de este contexto se otorga relatividad de vulnerabilidad a la mujeres por solo hecho de ser tales, conservando que existe la estremecedora cantidad o mayoría de agresiones de carácter doméstico que son cometidos contra las mujeres, bajo ese contexto es correctamente acertada la denominada violencia contra la mujer que está estipulada en los principales documentos internacionales como en legislaciones de algunos países.

2.2.3.2. Causas de violencia familiar.

Al respecto (Silupu, 2018) citando a (Herrera J, 2000) señala que existen hasta 4 causas de que conllevan a la violencia familiar, considerando a las Psicológicas, Fisiológicas, como las socioculturales y por último a las psicosociales, desarrollando a cada una de ellas.

a). Psicológicas.

Como primer factor de la violencia familiar tenemos que dentro de este contexto se inician por celos, en la cual el autor señala que consiste en una conducta posesiva que expresa un ser humano por el otro, donde los celos puede darse en viceversa, asimismo mencionar que los celos no solo se da en parejas sino que también de hijos para con los padres y estos con los hijos, pero lo más acorde con la realidad los celos son expresados por el hombre como característica de machismo, el hombre de la casa, que con la excusa de imponer autoridad quebranta o trasgrede derechos y libertades de los más vulnerables de los integrantes del grupo familiar, en especial contra la mujer, rompiendo así la armoniosidad dentro del entorno familiar. Por otro lado encontramos como causa psicológica a la drogadicción, llegando a manifestar algunos cambios de personalidad y comportamiento violentos contra los integrantes del grupo familiar, recayendo directamente sobre su pareja y sus hijos o estos últimos contra los padres; asimismo los problemas familiares pueden iniciarse cuando un descendiente (hijo) cae en el mundo de las drogas, por ende el padre tiende a responsabilidad a la madre por la actitud mostrada por su hijo; en último escaño tenemos dentro de esta causa a la inmadurez emocional evidenciándose dentro de la suscripción de matrimonio a corta edad, evitando de esa manera que la persona se desarrolle, evidenciándose cuando las

personas contraen matrimonio a muy corta edad, evitando que la persona se desarrolle física y psicológicamente, que conlleva a que exista poca tolerancia así como una baja capacidad de auto control, de tal manera se evade las responsabilidades que conllevaron ser los actos iniciales de los problemas del núcleo familiar.

b). Causas psicosociales.

En esta causa como producto de los problemas de violencia familiar o intrafamiliar consiste en la escasa o deficiente comunicación de carácter interpersonal, así como, la existente falta de pasividad en la familia, en ese sentido, se señala que, con respecto al primero de ellos, no se otorga correctas señales de comunicación entre los integrantes del grupo familiar generando que no existan estrategias para la resolución de conflictos, llevándose solo por las propias conductas o canales emocionales de cada individuo y no agrupan los problemas para su posterior solución o en muchos casos no resuelven los conflictos utilizando la inteligencia.

En cuanto a la falta de pasividad, se señala que algunos integrantes del grupo familiar mayormente no saben expresar sus emociones, no explican sus peticiones, así como hacer sus solicitudes, llevando consigo a que expresen un lenguaje totalmente agresivo, expresando de esa manera la falta de pasividad que este a su vez se convierta en violencia familiar.

Dentro de esta causa se dar porque mayoritariamente los integrantes de los grupos familiares conviven con la poca tolerancia, es decir no existe comprensión en los comportamientos que en circunstancias particulares se pueda dar.

d). El nivel sociocultural como causa.

En esta causa se desprende dos sub-causas, siendo las sociales cuando existe conflictos con relación a al nivel social de las parejas, es decir que existe diferencia nivel social, generando que cuando la mujer es de menor clase social sufra las conductas de sometimiento por parte del esposo conllevando a reducir la autoestima, en cambio, cuando este último es de menor nivel social, ello genera inferioridad en los sentimientos, cabe señalar que estos aspectos si bien, pueden ser insignificantes,

resultan ser detonantes o determinantes para que exista violencia familiar, por ende el núcleo familiar no viva armoniosamente.

En el aspecto cultural se presentan en el momento de la diferenciación en las culturas de las parejas y la sola obligación o el no acatamiento por parte de uno de ellos, pues genera violencia al intentar imponer la voluntad sobre su pareja o los hijos.

Otro aspecto a desarrollar en esta causa es el simbolismo que se le otorga socialmente a la corta edad a la mujer, como que es débil, sumisa, delicada, que solo sirve para la casa o cuide a los hijos, en cuanto al hombre se menciona que es el poderoso, que sólo debe trabajar para mantener a la prole, el mandamás de la casa, que impone su voluntad; y ante la desobediencia genera violencia; este aspecto genera diferentes conductas sociales ante la falsa creencia de que el hombre es superior a la mujer.

e). La violencia basada en género como causa de violencia familiar.

En esta causa, la citada tesista señala que (Guerrero, 2002) “Esta violencia no es sólo una manifestación de la desigualdad de género, sino que a menudo sirve como instrumento para hacer cumplir y perpetuar tal desigualdad en la práctica”; ésta se inicia en la desigualdad de las relaciones de poder entre ambos sexos establecidas y aceptadas, las cuales responden a un orden socialmente construido que determina una jerarquía y poder distintos para ambos sexos. En ese sentido, existe subordinación de la mujer con respecto del hombre, ejerciendo poder de distintas maneras sobre de las que se dicen que son más débiles, para ello se utiliza la violencia, como indicador de poder sobre la mujer.

Asimismo, otras causas que inician la violencia familiar son:

Falta de conciencia en los habitantes de una sociedad: creen que esta es la mejor forma de realizar las cosas: huelgas, tiroteos, golpes, etc., fuerte ignorancia que hay de no conocer mejor vía para resolver las cosas: no saben que la mejor forma de resolver un fenómeno social es conversando y analizando qué causa eso y luego tratar de solucionarlo, el no poder controlar los impulsos: muchas veces somos impulsivos, generando así violencia, no sabemos cómo resolver las cosas, la falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres: la violencia intrafamiliar es la causa mayor que existe de violencia, un niño que se críe dentro de un ambiente

conflictivo y poco armonioso ha de ser, seguro, una persona problemática y con pocos principios personales, falta de comprensión hacia los niños: saber que los niños son criaturas que no saben lo que hacen, son inocentes. muchas madres maltratan a sus hijos, y generan así violencia, la violencia se origina en la falta de consideración hacia la sociedad en que vivimos, si creamos mayor conciencia en nosotros mismos, si analizamos que la violencia no es la mejor forma de alcanzar las metas, de seguro nuestra sociedad crecerá y se desarrollaría.

Desde mi perspectiva las probables causas que dan origen a la violencia familiar se encuentran aquellas situaciones de intromisiones de otros familiares, celos, incompreensión, problemas de índole económico entre los pocos que se pueden mencionar, pero se debe tener mucho cuidado de caer en el determinismo al sostener lo antes acotado, de lo contrario se daría pie a eximentes de responsabilidad por parte del agresor, es decir, la justificación del hecho de violencia por parte del sujeto activo, pero lo que no se puede negar que las probables causas pueden ser los elementos o detonantes directos o llamado también pretexto, pero por ningún modo se pueden atribuir como causas de la violencia familiar, en ese sentido, que se puede enfatizar que la violencia de donde venga, debe ser totalmente rechazada y que nada justifica la agresión y los hechos de violencia familiar o intrafamiliar deben ser sancionadas con todo el peso de la ley.

2.2.3.3. Tipos de Violencia familiar.

2.2.3.3.1. Violencia Física

La violencia cual sea sus tipos, ocasiona un grave perjuicio para la sociedad en general, es por ello que estudios e informes para conocer sus dimensiones de los tipos de violencia, en ese sentido para (Santiago, s/f) señala que la violencia física es aquella que consiste en agresiones físicas sobre las víctimas por el agresor, siempre y cuando exista intencionalidad. La gravedad de este tipo de violencia es variable, pudiendo consistir las agresiones en empujones, tirones de pelo y pellizcos, pasando por quemaduras, hematomas, golpes y palizas, hasta llegar al asesinato. También se pueden considerar las bofetadas, mordeduras, asfixia, apretones con consecuencia de alguna marca en el cuerpo, así como tirar o lanzar objetos (platos, o algún otro objeto

que cause lesiones en la integridad física) dependiendo la fuerza con la que se lance se convierte en un arma, que muchas veces suele ser mortal.

Por su parte, (Silupu, 2018) el maltrato físico se puede ocasionar por el acto propio de la agresión, es decir por la acción por parte del agresor, dándose de manera indirecta como directa, causando una grave afectación en la parte física del cuerpo, salud, es ese sentido llega a disminuir la actividad o el ejercicio propio de la víctima, en consecuencia, en el maltrato físico, la persona agresora tiene la clara intención de ocasionar un daño, teniendo como fin mediato que la víctima se someta a posicionarse de manera inferior sobre el agresor, conllevando a disminuir el aspecto moral de la mujer maltratada o agredida.

En ese sentido, (Castillo, 2018) señala que la violencia familiar física se puede manifestar de diferentes maneras, dividiéndose en dos aspectos, obedeciendo la lesión ocasionada, en ese contexto, la agresión física tienen algunos efectos mínimos en las personas, comúnmente son las bofetadas, arrojar a la víctima y otras similares que no generan mayor afectación que la producida en el acto, asimismo se puede considerar agresiones de alto nivel considerándose a aquellas que causan efectos posteriores a la ejecución de la violencia, pudiendo ser las heridas, lanzar objetos a las víctimas, utilización de arma blanca produciendo discapacidad por algún tiempo, fisuras, contusiones, y por último la agresión grave, generando un daño permanente en la víctima o hasta ocasionarle la muerte.

Con respecto a la violencia física la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, literalmente señala, como la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (Ley N° 30364, 2015).

2.2.3.3.2. Violencia Psicológica.

Es aquella donde la víctima sufre o padece en la Psique que conlleva a alternar su estado emocional y su equilibrio psicológico, afectando su bienestar personal, social.

Para (Herrera, 2019) la violencia psicológica es aquella conducta que tiene como característica a los insultos, humillaciones, desvalorizaciones, abandono económico, infidelidad, las amenazas alguna agresión física y muerte, también se puede manifestar en desprecios o intimidación, bromas o chistes de mal gusto que afecten el honor de las personas.

La citada autora sostiene que la violencia psicológica trae consigo la disminución de las potencialidades mentales mediante que van desde la mentira, las diferentes formas de adoctrinamiento, la manipulación, a pesar de ser maltratadas las mujeres, a menudo, permanecen con su pareja violenta porque creen que las alternativas que tienen son peores en su situación.

Las víctimas de violencia psicológica son propensas a engañarse por sí solas y llegan al tal punto de convencerse de que la conducta mostrada por el agresor es normal y que las cosas están bien, sintiéndose mayormente culpable de la violencia ejercida por el hombre, con el transcurso del tiempo tienden a mostrar patologías de depresión que pueden conllevar a causar el suicidio.

En ese aspecto (Santiago, s/f) sostiene que la violencia psicológica “es un maltrato mucho más difícil de percibir por la propia víctima, y también más difícil de ser detectado por terceros ya que, al contrario del maltrato físico, no deja huellas visibles. Pero sus efectos son devastadores”. Asimismo, indica que “la violencia psicológica, sin importar su magnitud, socava la autoestima de la víctima. La víctima puede llevar años sufriendo este tipo de violencia. También es el tipo de violencia más difícil de demostrar en una posible denuncia”.

Al respecto en la reciente ley señala expresamente que la violencia Psicológica se refiere a toda acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo (Ley N° 30364, 2015).

En ese sentido la (Arriola, 2013) señala que, la violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, constituye actos de vulneración de la salud y en especial de la salud mental de las mujeres que la sufren y reduce su estado de bienestar, de modo tal, que impide que desarrolle sus potencialidades, acceda a oportunidades de todo tipo, en todos los ámbitos de la vida, personal, social, económica, política, por lo que es necesario que la definamos. Así pues, la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, coloca a una persona en un estado diferente al que se entiende por salud, perturbando su integridad psicológica, no siendo compatible con la dignidad humana, viola el derecho humano a la integridad personal que incluye el aspecto psicológico. En tanto el ser humano es un todo, si se perturba su estabilidad emocional, una persona no será igual de productiva, ni se relacionará de forma adecuada con otras personas de su entorno, entre ellos su familia, y menos aún tendrá una participación activa como ciudadano.

2.2.3.3.3. Violencia Sexual

Según (Castillo, 2018) la violencia sexual se genera cuando el sujeto activo atenta contra la persona vulnerable, es decir sobre la víctima para someterla a su voluntad, este tipo de violencia familiar se puede presentar dentro del matrimonio, buscando el placer sexual sin el consentimiento o voluntad de la víctima, para tal acto se utiliza la violencia mediante el forcejeo para dar rienda suelta a sus instintos sexuales, es decir para consumar el acto carnal o sexual, produciéndose en términos generales una violación sexual.

Estas circunstancias, muchas veces no se otorga la debida importancia cuando se trata de cónyuges, considerándose en algunos casos como hechos normales y propias de la relación matrimonial y lo más grave aún es considerar que la mujer es objeto sexual y que debe satisfacer al esposo en lo que considere necesario. Por lo que la citada autora expresa que en estas situaciones se encuentra como factores externos de la agresión el uso de drogas, el beber alcohol, la conducta agresiva y el sentido de posesión de la cónyuge, adicionándole la conducta de la víctima y su estado emocional, en el extremo de ser una persona con baja autoestima y necesitada de protección se aprovecha de estas circunstancias.

Para tal efecto, existen diferentes modalidades en el tipo de violencia familiar sexual entre ellas tenemos a aquella que existe dentro de la vida sexual marital, es decir, la agresión que realiza el agresor sobre la víctima – cónyuges- utilizando toda la fuerza para dar rienda suelta a sus bajos instintos sexuales, que en mayoría de los casos la víctima se encuentra supeditada a seguir conviviendo con su agresor, porque quizás las autoridades difícilmente le crean, afectando de esta manera su estado emocional y la integridad.

Otra modalidad de violencia familiar sexual existe a través del acoso, para tal efecto el agresor tiende a ejercer mecanismos de presión, persuasión o a través de las insinuaciones del acto sexual, ello pese a recibir el rechazo de la víctima, afectando de igual forma que las señaladas en el párrafo precedente la integridad, llevando consigo a tal efecto de minimizarla y atacando su sexualidad.

La más preocupante modalidad de violencia familiar sexual se da dentro del contexto de que el agresor miembro del núcleo familiar atente contra su víctima menor de edad, eso se puede apreciar mediante señales de seducción, caricias de connotación sexual, vulnerando así un derecho fundamental consistente en la integridad física, psicológica y sexual, etc.

La violencia familiar sexual tiene su ámbito de protección y sanción en el código penal vigente que a través del ejercicio de Ius Puniendi estatal sanciona drásticamente esta conducta, se encuentra específicamente en el artículo 170 inciso 3 en la que expresamente señala que: si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente, o conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya continuado una relación análoga; o tiene hijo en común con la víctima; o había en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad, será reprimido con no menor de 20 años ni mayor de 26 años (CPP, 1991).

Además de lo acotado líneas arriba, se menciona que; la violencia sexual, son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación (Ley N° 30364, 2015).

Por su parte, la violencia sexual en el ámbito familiar es conceptualizada como; cualquier actividad sexual no consentida, asimismo, la violencia sexual es la acción u omisión mediante la cual se incita o se impone la ejecución de pericias sexuales no anheladas o respecto de las cuales se tiene imposibilidad para tolerar. Este concepto (violencia sexual) inmerso en la violencia familiar, es una situación mantenida por mucho tiempo bajo el manto del silencio por evitar el escándalo social. Esta violencia sexual producida en el hogar puede referirse a hechos que van desde actos contra el pudor hasta la violación sexual (Silupu, 2018).

Asimismo, (Ardito y otros, 2004) señala que, se refiere a todas aquellas situaciones en las cuales se coacta la libertad sexual de la víctima, sea adulta o menor de edad, ocasionando con ello un daño físico y psicológico. No se refiere solamente al acto sexual sino también a cualquier otro ataque contra la libertad sexual, como exhibirse desnudo u obligar a la otra persona a desvestirse.

2.2.3.3.4 Violencia Patrimonial

En este tipo de violencia familiar (Echegaray Gálvez, 2018) en cuanto se refiere a malos tratos de tipo material. Viene a ser el acto de no cubrir las necesidades básicas de la persona pudiendo hacerlo y ejercer control a través de recursos económicos.

Por su parte (Fiestas Ascate, 2019) citando a la (Ley N° 30364, 2015) señala que; es la acción o la omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. La pérdida, sustracción, destrucción,

retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Asimismo, (Castillo, 2018) señala que la violencia económica como fundamento para generar daño, en este tipo encontramos que el agresor utiliza el estado de superioridad en su capacidad económica para sostener autoridad y poder sobre otros miembros del hogar.

2.2.4. Medidas de Protección.

2.2.4.1. Definición.

La medida de protección son mecanismos de seguridad a la integridad, física, psicológica, emocional, patrimonial y sexual que se le otorga a la víctima, al respecto la (Ley N° 30364, 2015) señala que:

Los mecanismos de protección que el Juez de familia puede emitir vía audiencia oral, por hechos de violencia para salvaguardar la integridad física, salud, entre las que destacan son las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.

6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Ahora bien, se establece un concepto propio, se entiende como medida de protección a aquella que, buscan crear mecanismos de control, vigilancia, prevención, tanto en el ámbito jurídico, social, institucional a las personas vulnerables o que fueron violentadas por algún tipo de violencia familiar, por lo que en inglés se dice protección orden, que significa órdenes de protección denominado por otras legislaciones. Las medidas de protección es una orden de estricto cumplimiento para el agresor emitida por el Juez de Familia en la que consigna parámetros de restricción que el sujeto activo tiene que cumplir con plena validez en todo el territorio de la república como por ejemplo el retiro del agresor del domicilio, empero esta medida de protección que se encuentra en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, está expresa en *numerus apertus*, es decir no está taxativamente establecida o en su defecto se necesita complementarla, dejando al libre albedrío la interpretación en este caso del agresor.

Por su parte, (Cubas, 2019) sostiene que: estas medidas de protección son establecidas por el Juzgador especializado en Familia o su equivalente durante o entre el tiempo de setenta y dos horas de que tomó conocimiento de la denuncia, previa valoración del caso, y debe ser consumada en el acto; mediante la (Ley N° 30364, Ley para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, 2015), ha previsto un elenco de medidas de protección que pueden ser dictadas dejando a salvedad la posibilidad que el Magistrado sitúe cualquier otro a fin de lograr la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas. Luego de haberse emitido las medidas de protección a favor de la víctima, el Juez de Familia envía la materia a la Fiscalía, para que asuma competencia e investigue al agresor por la comisión del delito que corresponda, por lo que los mecanismos que protegen continúan vigentes hasta que la autoridad Fiscal archive el proceso, o en todo caso hasta cuando se emita sentencia absolutoria; en el caso de que sea condenatoria el Juez Penal deberá pronunciarse respecto a la vigencia de tal o cual medida.

Para (Castillo, 2018) Las medidas de protección tutelan a la víctima en cuanto su recuperación de acuerdo a las formas de violencia ejercida en su contra, básicamente el propósito es que no se vuelva a producir actos de violencia, así como la intervención de las instituciones responsables de forma positiva.

2.2.4.2. Medidas de protección: Importancia

Para (Cubas, 2019) señala en ese sentido que, mediante el reglamento de la (Ley N° 30364, Ley para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, 2015); la importancia radica en advertir nuevos hechos de intimidación, entre ellos, el feminicidio; es decir impedir que la víctima que a opta por denunciar hechos de violencia termine siendo afectada en su integridad, evitando que sea revictimizada, como también frenar el lapso de violencia que esté soportando la víctima, por el cual se evita que la persona vulnerable pase a la etapa de reconciliación, para reiteradamente retomar el ciclo, cabe resaltar que la violencia no termina si en caso la mujer víctima llegase a perdonar al agresor o si este se arrepiente, para ello es necesario que ambos acudan a terapias para calmar el ciclo de violencia ejercida por el agresor y ayudar psicológicamente a la víctima para que pueda reponerse. Es de precisar, que universalmente cuando una mujer acusa de violencia, se puede entender que como que si no fuera la primera vez que la padece, además que comúnmente comparte el hogar con el culpable o sostiene un trato muy cercano con éste, resultando muy posible que sea víctima de otra agresión como desquite por haber revelado los hechos; por lo que resulta indispensable que el magistrado especializado en familia emita las medidas de protección con inmediatez posterior a comunicación de la denuncia buscando otorgar seguridad a la víctima que denuncia, sin necesidad de esperar un largo juicio para la respectiva sanción.

2.2.4.3. La medida de protección de retiro del domicilio del agresor

Desde que el Perú ratificó el convenio de la Convención de Belem do Pará, se encuentra en la obligación de dictar medidas de prevención para mitigar la violencia contra la mujer, con respecto a ello con fecha 23 de noviembre del 2015 se publicó la Ley N° 30364 denominada “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – LEY N.º 30364” fue un hecho significativo para la

reyerta contra la intimidación ya que existe un alto índice víctimas, mayormente mujeres violentadas de diferentes tipos de violencia.

El principal objetivo de esta normatividad, y en especial lo que señala el Art. 22 Inc. 1 de la acotada ley, consiste en que aquel agresor que ha producido un daño cualquiera de los tipos de violencia familiar plasmados en la presente investigación deberá sin objeción alguna retirarse del hogar conyugal, es decir donde hacía vida marital o de otra índole, teniendo como objetivo principal evitar la revictimización de la víctima, dicho de otro modo, poner freno al comportamiento agresivo, lesivo contra la víctima, que en mayoría de los casos es la mujer.

En ese sentido el Juez que conozca primigeniamente la causa deberá en el plazo de 24 horas dictar o disponer las medidas de protección, para ello se requiere disponer taxativamente de manera clara y precisa la protección para que tenga plena validez jurídica y social, pero para ello es importante señalar que el juzgador tenga consigo todos los actuados idóneos para que de acuerdo a los principios jurídicos de proporcionalidad y razonabilidad utilice la medida más adecuada.

Resulta importante señalar que se necesita incorporar al retiro del agresor del domicilio dentro de las 24 horas de emitida las medidas de protección, en tal sentido si bien es cierto el Juez puede dictar la medida de protección, en la ley no especifica el tiempo que tiene el agresor para retirarse del domicilio y de acuerdo al principio de inmediatez, proporcionalidad, sencillez y oportuna para salvaguardar la integridad física de la víctima, donde el agresor una vez que haya tomado conocimiento del hecho objeto de denuncia, va a pretender atentar contra la víctima, para tal efecto la policía tiene que estar en la obligación de acompañar a la persona que denunció para constatar y levantar una acta policial acerca del retiro del domicilio del agresor.

Siendo así una necesidad pública, jurídica de que las normas emitidas por el legislador deberían ser concretas, precisas para no dejar vacíos que lleven a interpretaciones vagas, evitando de esa manera que se emplee la burlona frase hecha la ley, hecha la trampa, es por ello que en el presente estudio se hace con la finalidad de aportar al derecho con la modificación del art. 22 Inc. 1 de la Ley N° 30364, quedando de esta

manera: Retiro del agresor del domicilio al término de la resolución de medidas de protección.

Considero que, con esta forma, lo estipulado en el inc. 1 del Art. 22 de la mencionada Ley, materia de estudio se estaría modificando para prevenir el peligro inminente que representa un agresor, tal como lo he desarrollado anteriormente en el tipo de violencia física, es capaz de llegar hasta acabar con la vida de la víctima, sin dejar de lado a los demás tipos de violencia.

Cabe agregar, que con esta medida, no se presenta al denunciado como culpable del delito de violencia familiar, para ello se necesita de un juicio con las garantías constitucionales que toda persona humana posee, sino que únicamente son medidas de prevención para el esclarecimiento de los hechos materia de denuncia, por último el Juez debe de establecer las garantías o las medidas de protección sin importar la condición social, económico de la víctima o del agresor, cabe agregar, que existen casos donde se ha vulnerado el principio de igualdad y no discriminación, cuando el agresor ha sido una persona pudiente económicamente y un apellido de renombre en la sociedad, en ese aspecto nuestro sistema judicial pocas veces se ha visto presionado para dictar las medidas de protección a favor de las personas víctimas de violencia familiar.

2.2.4.4. Mecanismos de procedimiento de las medidas de protección.

Ante ello (Castillo, 2018) sostiene que, la medida de retiro del agresor del domicilio, el efectivo policial designado procederá a realizar un listado de los bienes personales que se les deberá otorgar, los mismos que se encuentran en la vivienda de común domicilio para la víctima y agresor, ahora bien se debe tener en consideración que el retiro del agresor del domicilio no significa que esta persona se abstenga o no pueda continuar con quehaceres normales del día a día, esto es importante puesto que el agresor necesita alimentación, salud entre otras para su persona así como la responsabilidad hacia quienes corresponda. Durante la ejecución de las medidas de protección, puntualmente en el caso de retiro del agresor del domicilio, si esta persona logra nuevamente entrar al predio, a través de ayuda por terceros o valiéndose de su propia habilidad será denunciado por el delito de resistencia de la autoridad, por lo que

el Fiscal correspondiente tomará las medidas pertinentes en su objetivo de perseguir el delito.

2.2.4.5. Principales características de las medidas de protección

Las medidas de protección sobre el retiro del domicilio del agresor, tienen consigo ciertas características que lo hacen imprescindible del delito de violencia familiar para ello, (Puente, 2013) señala a las siguientes: Es de aplicación discrecional por parte del Juzgador Especializado en Familia o quien haga de sus veces, sobre este punto, la obligación recae en el juzgador quien tiene que determinar de manera escrita y formal, con respecto a la situación en que debe de determinar el retiro del domicilio como medida de protección.

Son de carácter inmediatas, es decir, el plazo es de 24 horas después de que se haya presentado la denuncia, para que el Juez pueda dictar las medidas de protección, previa evaluación de los elementos periféricos o indicios que sustenten la medida, después de ello remite los actuados a la fiscalía para las investigaciones y se inicie el proceso penal, según su naturaleza.

Es un mecanismo protector, buscando atacar el problema, para tal fin protege a la víctima buscando atacar el problema acontecido por lo que genera protección a la víctima para evitar la revictimización.

Es única, ya que la medida de protección es aplicable de acuerdo al caso concreto, para tal fin de velar por la protección de víctima en cualquiera sea su caso.

Cabe mencionar que según la gravedad del caso, el fiscal penal lo tendrá a cargo realizando la investigación preparatoria y de no encontrar elementos de convicción que permita llevar el proceso penal a juicio, este emitirá disposición de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria, para tal efecto archivará el caso, cabe agregar que de existir indicios razonables de una presunta violencia familiar, pero que no revista gravedad, es decir si en el examen Médico Legal no estipula mayor a 10 días de incapacidad, los hechos materia de denuncia serían faltas, conllevando a que el titular de la acción penal remita los actuados al juzgado de Paz Letrado para la tramitación del proceso por faltas.

2.2.4.6. Marco normativo de protección y sanción de la violencia familiar.

(CPP, 1991), se establece la sanción penal que acarrearía una sentencia condenatoria por el delito de lesiones producto de la violencia familiar estipulada en el libro segundo, título I, III del código sustantivo.

(Cubas, 2019) citando al (CPP, 1991) señala que, en el art. 170 inc. 3, norma las agresiones sexuales, y el Art. 122 – B, establece que el delito de ataques contra las víctimas, castigando con una pena de 1 año hasta los 3 años; a aquella que de cualquier circunstancia ocasiona contusiones en el cuerpo de la mujer por su condición de tal que demanden menos de 10 días de asistencia, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos para el delito de feminicidio; con esta modificatoria del Código Penal se deja atrás la exigencia de que las lesiones producidas a la mujer ameriten de 10 a más días de descanso médico para recién ser considerado como un delito, de lo contrario el hecho solo constituía una falta y por tanto no se sancionaba como es debido al agresor; es importante acotar que no es posible aplicar el principio de oportunidad en este tipo de casos, dado a que el Estado Peruano tiene la obligación de acuerdo a la (Convención Belem Do Pará, 1994) indagar y sancionar todos los hechos de intimidación en contra de las mujeres, además de la afectación al interés público.

(C.N.N.A, 2000), Código del Niño y adolescentes, específicamente en el art. 4 taxativamente señala que: El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Aplicándose y a proceso único, en lo que respecta a delitos de violencia familiar o intrafamiliar.

2.2.4.7. Las medidas de protección en el derecho comparado.

Al respecto, (Ardito y otros, 2004) señala que las medidas de protección o cautelares para afrontar situaciones de violencia familiar son aquellas decisiones que tienen que tomarse de inmediato y no pueden esperar a la sentencia definitiva del Poder Judicial. Estas medidas son una de las principales diferencias de un proceso de violencia familiar respecto a otras circunstancias de carácter penal.

Asimismo, el citado autor señala que; en Bolivia las medidas de protección a favor de la víctima sólo pueden ser adoptadas por el Juez competente ya sea de oficio o a petición de parte o del Ministerio Público. En el Perú, el Ministerio Público, el Juez de Paz Letrado, Juez de familia y el Juez de Paz están facultados para dictar toda clase de medidas de protección a favor de la víctima. En Colombia esta facultad está restringida al Juez y al comisario de familia, mientras que en Ecuador y Venezuela cualquier funcionario que reciba una denuncia de violencia familiar, sea o no de carácter judicial, puede dictar medidas de protección.

Las medidas de protección consiste en garantizar un procedimiento rápido que tutele la integridad de la víctima, tiene que establecerse un conjunto de medidas que cautelen la seguridad de quien se encuentra en estado de indefensión, por lo que la autoridad que recibe una denuncia de esta índole debe estar en capacidad de brindar directamente el amparo requerido o asegurarse de que la víctima se encuentre a salvo, ya que de lo contrario todo el marco protector que está detrás de la legislación quedaría vacío de contenido. En este sentido, es positivo que las diversas legislaciones de la región así lo hayan contemplado.

2.2.4.8. Instituciones de protección de la violencia familiar

A). Internacionales.

La violencia familiar no distingue razas, clases sociales, idiomas, países, es decir es un delito pluridimensional que traspasa fronteras, es por ello que existes instituciones internacionales que se preocupan por el crecimiento a manera acelerada de la violencia de los integrantes del grupo familiar, en especial contra la mujer, en tal sentido, citaremos algunos tratados internacionales que fueron recogidos en nuestro país:

a). Declaración Universal de los derechos humanos, es considerada como la primera base de índole jurídica de carácter convencional que estableció expresamente en el artículo 3 que todas las personas tienen derecho a la vida, a la libertad, seguridad personal.

b). Pacto Internacional de derechos civiles y políticos; al respecto sostiene que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, a no ser sometido a maltrato cruel

– tortura, derecho a la libertad, a la seguridad personal, así como protección a la amenaza por violencia familiar.

c). DESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales; Sobre este pacto el artículo 12 sostiene que toda persona tiene el “derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental”.

d). CEDAW (Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer; se llevó a cabo para que las naciones miembros de esta convención reafirmen posturas de fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos entre hombres y mujeres.

e). La Convención Belem do Pará (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; En esta convención se estableció que los estados miembros se encuentran en la obligación de realizar políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia; es decir, crear marcos jurídicos. Cabe resaltar que esta convención tiene cierta particularidad con respecto a las anteriores convención, ya que fue la primera en preocuparse y tratar el tema específico de violencia contra la mujer, determinando que esta violencia trasgrede derechos fundamentales y humanos, señalando en su art. 4 que: La mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (...), asimismo los derechos que protege en la violencia familiar son:

El derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, el derecho a la libertad y seguridad personal, el derecho a no ser sometido a torturas y, el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

(Convención Belem Do Pará, 1994) en su art, 9 expresamente señala que contempla los casos de vulnerabilidad que pueda sufrir una mujer víctima de violencia, entre otras palabras, por razón de su raza, etnia, por ser migrante, estar embarazada, discapacitada, ser menor de edad, anciana o estar en situación socioeconómica desfavorable.

Actualmente a la violencia familiar se le denomina la otra pandemia o pandemia negra, ello, los índices alarmantes de crecimiento de este flagelo que debería ser tratado en toda su dimensión como aspecto de salud pública por los diferentes estados, ya que la violencia contra los integrantes de grupo familiar, especialmente contra la mujer no conoce fronteras, para ello existe datos ciertamente que son preocupantes generando un gran impacto en la sociedad, la salud, las familias que son la base fundamental de todo estado, en las mujeres y por no decirlo en la vida de las personas.

2.2.5. El proceso para la intervención en violencia familiar.

2.2.5.1. Competencia

En los delitos violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la competencia está regida por los juzgados de familia o por lo que hagan sus funciones de cada distrito judicial, para conocer o resolver las denuncias realizadas por las víctimas de violencia familiar, en ese sentido es de precisar que, el proceso de violencia familiar tiene dos etapas, la etapa de prevención la realiza el Juzgado de Familia mediante las medidas de protección y la etapa de sanción se encuentra a cargo del Ministerio Público.

2.2.5.2. La denuncia en la violencia familiar

En los delitos de violencia familiar no existe formalidad expresa para la presentación de la denuncia, y que puede presentarse verbalmente o por escrito, tal como lo señala el artículo 15 de la (Ley N° 30364, Ley para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, 2015), ahora con respecto al primero el recepcionante de la denuncia (cualquier autoridad) está en la obligación de levantar un acta donde deberá constar la relación de hechos de manera breve, sin mayor exigencia. Con Respecto a ello cabe la interrogante ¿Quién puede denunciar un hecho de violencia familiar, si la víctima no lo puede hacer?, en ese contexto se puede afirmar que la denuncia debe ser comunicada o denunciada por cualquier familiar, cualquier persona, es decir, por .la propia víctima, familiar o aquél que tenga conocimiento del hecho, por otro lado, la citada ley hace mención que la defensoría del pueblo, también puede ser el denunciante para este tipo de casos, dentro de esas líneas es necesario hacer mención que para la denuncia, no se requiere la representación legal, es decir contar con la firma del abogado, así como tampoco la tasa judicial o cualquier otra

forma; cosa que para otros delitos si es obligatoria el requerimiento de la firma del letrado.

Cabe resaltar que los profesionales del sector educación y salud, durante su actividad de desempeño que llegasen a conocer casos o hechos de violencia contra la mujer o aquellos que conforman el grupo familiar, están en la obligación de denunciar a las autoridades competentes, sin perjuicio de lo antes acotado, la Policía no está exento de responsabilidad si llega a conocer el caso de violencia familiar, para ello deberá trasladar, poner de conocimiento de los hechos al juzgado de familia o en aquellos que cumplan sus funciones en el plazo de 24 horas de haber conocido el hecho delictuoso, para tal efecto deberá acompañar el informe o atestado que en resumen relata los hechos.

En el artículo 16 de la (Ley N° 30364, 2015), hace referencia que el juzgado de familia o a su equivalente deberá dentro del plazo de 72 horas, posteriores a la interposición de la denuncia, procederá a evaluar, analizar el caso y en audiencia oral resolverá emitir el otorgamiento de las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, la integridad física o moral, la salud de la víctima.

Dentro de las medidas de protección a favor de la víctima, el Juez de familia previa solicitud de parte o de oficio, deberá pronunciarse acerca de ciertas garantías cautelares que conlleven a resguardar la tenencia, liquidar el régimen patrimonial, suspender o extinguir la patria potestad, prohibir los regímenes de visitas y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para garantizar adecuadamente el bienestar de la víctima; una vez realizada toda la actuación detallada líneas arriba, el Juzgado de familia procederá a comunicar el caso a la fiscalía penal para que actúe de acuerdo a sus funciones, dando inicio al proceso penal en conformidad con lo que establece nuestro Código Procesal Penal.

2.2.5.3. La flagrancia dentro del delito de violencia familiar.

La Policía en caso de delito flagrante procederá a la detención inmediata del agresor, de ser necesario has el allanamiento del domicilio o aquel lugar donde se están dando los hechos, en tal sentido se redactará el acta, haciendo constar la entrega del detenido

y aquellas circunstancias que se suscitaron durante la detención, para tal efecto, deberá comunicar de manera inmediata a la fiscalía penal, bajo responsabilidad y por ende al Juez de familia o quien haga sus funciones para que mediante audiencia oral dicte las medidas de protección.

Con los procedimientos antes señalados y con la actuación de los operadores de justicia se busca evitar que la víctima de violencia familiar se revictimice al ya sea por no protegerla o con su reiteradas declaraciones de contenido humillante, por lo que, no se debe tolerar las dilaciones, procedimientos discriminatorios, la pasividad o la dejadez de actuación por parte de las autoridades, llamadas a brindar protección tal como lo señala el artículo 18 de la (Ley N° 30364, Ley para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, 2015).

2.2.5.4. El valor probatorio de la declaración de la víctima.

La declaración de la víctima ya sea niña, niño, adolescente o mujer, tiene la calidad de prueba preconstituida ya que por su vulnerabilidad se deberá practicarse en relación a la técnica de entrevista única y como excepción el Juez a cargo del proceso solo procederá a la ampliación de la declaración de la víctima en aquellos casos donde se requiera precisar, aclarar o complementar sobre alguna situación que genere duda con respecto a su aclaración.

2.2.5.5 Principios jurídicos

Existen principios fundamentales que se señala la (Ley N° 30364, 2015) expresando las siguientes:

a. Razonabilidad y proporcionalidad

Con respecto al primer principio se debe indicar que para emitir una medida de protección se debe realizar un juicio de razonabilidad, atendiendo a las circunstancias o características de cada caso, para ello, la decisión del Juez o el fiscal debe basarse en la efectividad de protección a la integridad, la salud y por ende la dignidad de las personas que son víctimas de violencia familiar, en cuanto al segundo se debe establecer la ponderación de proporcionalidad que existe desde las medidas de protección y una eventualidad de afectación causada a la víctima.

Pero lo más resaltante es que las medidas adoptadas deben existir de acuerdo a los diferentes tipos de violencia que se presentan contra los integrantes del grupo familiar en especial contra la mujer.

Asimismo, desde el punto de vista constitucional estos principios son fundamentales para el desarrollo de la investigación en la cual el principio de razonabilidad se sostiene en la investigación acerca del retiro del agresor del domicilio debe ser de manera rápida, esto es, al término de la resolución judicial de medidas de protección ya que se justifica en la necesidad de salvaguardar, proteger o promover un fin constitucional válido.

En cuanto al principio de proporcionalidad consiste en controlar si la medida determinada se justifica, y este principio constitucionalmente desarrolla tres subprincipios que verifican la existencia viable del trabajo investigativo y permite corroborar que la formulación de la modificación del artículo antes mencionado sea jurídicamente.

a.1. Subprincipio de idoneidad: Permite sostener, verificar si la medida indicada o la limitación de un derecho asuma un fin constitucional legítimo.

a.2. Subprincipio de necesidad: Se debe tener como consigna en que la medida de protección del retiro del agresor al término de la resolución judicial de medida de protección debe ser inobjetablemente indispensable.

a.3. Subprincipio de la proporcionalidad en sentido estricto: Permite o busca que exista una correspondencia protección – efecto garantizador y sobre todo en que la medida sostenida guarde una relación razonable.

b. Intervención inmediata y oportuna

Con este principio de la oportunidad y la inmediatez que deben actuar tanto la Policía como los que administran justicia ante la amenaza o un hecho de violencia, para ello es importante proceder con rapidez y sin dilaciones en cuestiones procedimentales, por formalidad o de otra naturaleza, materializando la disposición de las medidas de protección contempladas en las normas, con la ardua labor de rodear de protección a la víctima.

c. Debida diligencia.

El presente principio jurídico sostiene que el estado es el encargo de adoptar sin aplazamientos o dilaciones, todas aquellas políticas que sirvan de orientación para

erradicar, sancionar y prevenir toda aquella forma de violencia contra los integrantes del grupo familiar en especial hacia la mujer, asimismo ante el incumplimiento la autoridad responsable deberá ser sancionado, según corresponda.

d. Celeridad.

Este principio se manifiesta en la conducta procesal del juzgador toda vez su actuación debe ser siempre diligente teniendo en cuenta con los plazos establecidos, asimismo este principio vincula con los subprincipios de impulso procesal de oficio, por lo tanto, su actividad judicial en los procesos de violencia familiar debe ser negligente ya que se trata de evitar revictimización de la víctima, así como prevenir con la celeridad otro hecho aún más gravoso, en consecuencia la celeridad no solo radica en la actuación procesal y que estos deberán de ejecutarse con celeridad, si bien es cierto, se trata de un principio contemplado en el código procesal civil, ello no es impedimento para invocarlo supletoriamente a un proceso de violencia familiar.

2.2.5.6. Derecho Constitucional a la igualdad.

El derecho a la igualdad se encuentra previsto en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú en la que señala taxativamente que, como derecho fundamental de la persona a la igualdad ante la Ley, la misma que prohíbe toda forma de discriminación de raza, sexo, idioma, religión u opinión o de cualquier índole, es por ello necesario que se debe proteger a la víctima de violencia familiar ante las diferentes formas de discriminación que se podrían suscitar cuando acuda a solicitar la protección necesaria, es decir, que las autoridades policiales, judiciales o quien haga sus veces de autoridad, no tendría que resolver o brindar protección de acuerdo a los niveles de prohibición contemplados en nuestra Carta Magna. En otras palabras, deben de actuar sin mirar rostros, sino que única y solo la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

2.2.6. Definición conceptual.

Medidas de Protección: Mecanismos de medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, disponiendo la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio de derechos. (Ley N° 30364, 2015).

Violencia familiar: Cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar (Ley N° 30364, 2015).

2.3. Hipótesis

Los fundamentos jurídicos de debida diligencia, intervención inmediata y oportuna y celeridad permiten la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2023.

III. Metodología.

3.1. El tipo de investigación y nivel de investigación

En la investigación descriptiva, se ve muy frecuentemente el propósito del investigador en describir situaciones y eventos, es decir, cómo es; y se manifiesta determinado fenómeno, por lo que se concibe a los estudios descriptivos en buscar especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente. Es necesario resaltar que los estudios descriptivos miden de manera independiente los conceptos o variables materia de investigación (Hernández, 2018).

Con respecto a ello, es necesario resaltar que el estudio de la investigación elegida es de particularidad descriptivo - básico, que conlleva a la comprensión, entendimiento y modificación, buscando como objetivo determinante perfeccionar y ampliar los conocimientos de la Ley N° 30364 correspondiente al Artículo 22 inciso. 1 de las medidas de protección en los delitos de Violencia Familiar. Asimismo, es teórico Básico debido a la gran importancia del presente trabajo de investigación porque nos va a permitir tener la posibilidad de obtener una amplitud de conocimientos de gran relevancia para la sociedad en especial como un aporte al mundo jurídico al finalizar el presente trabajo indagatorio (Hernández, 2018)

Nivel de investigación

Nivel explicativo: En este nivel de investigación se plantea a responder a la pregunta ¿por qué?; sobre la base de este estudio se conocerá el motivo de que un hecho o un fenómeno existente en la realidad tiene su propiedad, cualidades; tales y cuales características, etc., dicho de otro modo, por qué la variable del presente estudio es como es; asimismo en este nivel es donde el investigador da a conocer y conoce los factores o causas que le dan origen, además han restringido la existencia y naturaleza del hecho o fenómeno de estudio, para tal efecto busca dar una explicación real, científica y objetiva a aquello que desconoce, y lo más importante, no supone la presencia de dos o más variables (Carrasco, 2005).

3.2. Diseño de la investigación

La presente investigación, en la Metodología corresponde al Diseño No Experimental, por su parte (Hernández, 2018) sostiene que la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Su aspecto fundamentalmente se basa en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los objetos de estudio. Los objetos son observados en su ambiente natural.

Enfoque de la investigación.

(Hernández, 2018) señala que, el enfoque cuantitativo representa un conjunto de procesos, secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos adelantar o retroceder etapas, el orden es riguroso, aunque, desde luego, podemos redefinir alguna fase, asimismo, parte de una idea, que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se desarrolla un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas (utilizando métodos estadísticos), y se establece conclusiones respecto de la(s) hipótesis.

En la presente investigación corresponde a la Modificación del Artículo 22 inciso 1 de las Medidas de Protección en los delitos de violencia familiar de la Ley 30364, para ello se desarrolla secuencialmente los aspectos propios de la investigación, antecedentes, marco teórico y conceptual, metodología, es en este último donde se va a establecer la discusión.

3.3. Universo y Muestra

Universo

El universo de la población finita de estudio estará compuesto por la totalidad de abogados hábiles registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Sullana (I.C.A.S) teniendo una data de 626 abogados colegiados, para lo cual se aplicará la fórmula de población finita para su desarrollo y con ello obtener la muestra de estudio en la presente investigación.

Muestra.

En la muestra de estudio se sustrajo de aplicación mediante la fórmula de población finita a la totalidad de los abogados hábiles del ICAS – Sullana, obteniendo como resultado la cantidad de 278 abogados, muestra con la cual se llevará a cabo la aplicación de la técnica del instrumento de recolección de datos.

Formula de población finita.

$$n = \frac{4 \times p \times q \times N}{e^2 \times (N - 1) + (4 \times p \times q)}$$

$$n = \frac{4 \times 0,5 \times 0,5 \times 626}{0,06^2 \times (626 - 1) + (4 \times 0,5 \times 0,5)}$$

$$n = \frac{626}{0,0036 \times 625 + 1}$$

- | | |
|----------|--------------------------------------|
| n | ➔ Tamaño de la muestra |
| N | ➔ Tamaño de la población |
| p | ➔ Probabilidad a favor |
| q | ➔ Probabilidad en contra |
| e | ➔ Límite aceptable de error muestral |

$$n = \frac{626}{2,2536}$$

$$n = 278$$

3.4. Definición y operacionalización de la variable

Medidas de protección

Mecanismos de medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, disponiendo la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio de derechos (Ley N° 30364, 2015).

Operacionalización de la Variable

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Items
Medidas de Protección	Mecanismos de medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, disponiendo la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio de derechos. (Ley N° 30364, 2015)	Mediante la revisión doctrinaria y la aplicación de encuesta se determinará los argumentos jurídicos para la modificación de las medidas de protección en la violencia familiar.	Mecanismos	Políticas integrales	¿Cree Usted que el Estado ha implementado políticas integrales que favorecen la efectividad en la intervención inmediata ante un hecho de violencia familiar?
					¿Considera Usted que se requiere controlar el cumplimiento de los órganos competentes para resolver y hacer efectivas las medidas de protección ante el conocimiento de un hecho de violencia?
					¿Cree Usted que el Estado aplica con responsabilidad y efectividad las medidas de protección, especialmente el retiro del agresor del domicilio, ante un hecho de violencia familiar?
					¿Cree Usted que el Estado cumple con informar las políticas integrales de protección, prevención y atención a la población?
			Atención y protección a la víctima.	Estrategias de efectivización para la atención y protección	¿Cree Usted que la policía cumple un rol fiscalizador como parte de las estrategias de efectivización del retiro del agresor del domicilio como parte de las medidas de protección de la víctima?
					¿Cree Usted que la medida de alejamiento del domicilio debería estar taxativamente señalado el: retiro del agresor del domicilio al término de la resolución judicial de medidas de protección?
					¿Cree Usted que existe la necesidad de modificar el artículo 22 del inciso 1 de la Ley 30364, con el fin de efectivizar la función de la policía y entidad judicial para evitar agresiones o muerte en los miembros de la familia?
					¿Cree Usted que ante un hecho de violencia debe ser efectiva e inmediata la acción para salvaguardar la integridad y el bien jurídico protegido, por consiguiente, se debe expresar taxativamente en el inciso 1 del Art. 22 de la Ley 30364?
					¿Cree Usted que ante un hecho de daño o violencia psicológica se debería de darle la misma importancia que otros, como el de la violencia física para que sea efectiva y con celeridad?
					¿Considera Usted que el delito de violencia familiar debería ser sancionada con una pena mayor a la establecida en la Ley 30364?
				¿Considera Usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos que revistan de protección a las víctimas de violencia familiar?	
				¿Cree Usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar ha contribuido para la disminución de los actos de violencia?	

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Definición de la encuesta

Con respecto a la encuesta, cabe señalar que sirve para otorgar respuestas a problemáticas tanto en términos descriptivos y la relación de las variables, lo cual, permite llevar a ser un método de investigación, tras el recojo de la información según el diseño planteado o establecido que permita asegurar con rigor la información obtenida (Buendía y Otros, 1998).

(Domínguez, 2019) señala que es necesario establecer el procedimiento para la recolección de datos. El investigador tiene que señalar las técnicas que utilizará para la recolección de la información, que le servirá como base para el análisis y luego contrastación de la hipótesis; en el presente trabajo de investigación se desarrolla cada objetivo planteado, teniendo como base las técnicas.

La técnica utilizada la presente investigación es la encuesta, la misma que se aplicará a los profesionales de derecho pertenecientes al ICAS, es decir a 278 abogados.

Instrumento de recolección de datos.

El instrumento de recolección de datos del presente informe de investigación es el cuestionario, consistente en un conjunto de procedimientos, normas que permite alcanzar un determinado objetivo y determinar un proceso (Ñaupas y Otros, 2018)

El cuestionario que se aplicará mediante la técnica de la encuesta se aplicará según la muestra obtenida a 278 letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Sullana.

Confiabilidad del instrumento

Mediante la confiabilidad permite mostrar el grado por cual un determinado instrumento desarrolla o produce resultados consistentes y coherentes.

```
NEW FILE .
DATASET NAME ConjuntoDatos1 WINDOW=FRONT .
RELIABILITY
/VARIABLES=VAR00001 VAR00002 VAR00003 VAR00004 VAR00005 VAR00006 VAR00007
VAR00008 VAR00009
VAR00010 VAR00011 VAR00012
/SCALE('ALL VARIABLES') ALL
/MODEL=ALPHA.
```

Fiabilidad

[ConjuntoDatos1]

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido ^a	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,747	12

3.6. Plan de análisis.

(Domínguez, 2019) expresa que, según lo demande la línea de investigación, en el caso de estudios cuantitativos, las fases de análisis de la información que se utiliza para construir el capítulo de resultados sobre la base de procedimientos estadísticos establecidos en las secciones anteriores; se establece la forma de organización de los datos de la variable a partir de cuadro, gráficos, escala de Likert, preestablecidos indicando las medidas descriptivas del caso; se determinan las pruebas estadísticas concretas y la forma de analizar la confiabilidad y validez de los instrumentos de medición.

En el presente informe de investigación se desarrollará mediante el enfoque cuantitativo porque nos va a permitir extraer información mediante datos y cuadros estadísticos estructuralmente concretos y bien establecidos a través de las guías de encuestas para establecer el análisis de los resultados, según las etapas correspondientes:

Primera etapa:

Se aplicará una encuesta a los Miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Sullana, para el correspondiente recojo de la información sobre el total de la muestra, deducida del universo de la población finita.

Segunda etapa:

En esta etapa corresponde a la codificación de los respectivos instrumentos.

Tercera etapa:

Con respecto a esta etapa, una vez obtenidas las respuestas, éstas se procesarán en estadísticas, tablas de valor, en formato Excel, así como, en el programa SPSS, culminando con la perennización en gráficos estadísticos.

Cuarta etapa:

En lo que respecta a esta etapa del plan de análisis, se procederá a realizar el análisis y la correspondiente interpretación, que éstos llevarán a realizar la discusión de los

resultados, por ende, permitirá realizar conclusiones y de ser el caso las respectivas sugerencias.

3.7. Matriz de consistencia

Matriz de consistencia							
Titulo	Enunciado del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología	Muestra	
		General:	General:		Tipo	Población	
Modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2023	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permite la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2023?	Determinar los fundamentos jurídicos que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2023	Los fundamentos jurídicos de intervención inmediata, celeridad y debida diligencia permiten la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2023.	Medidas de Protección	Descriptivo Básico	Abogados hábiles del ICAS Sullana.	
						626 abogados del ICAS como población.	
		Específicos:				Nivel:	Muestra
		Identificar los fundamentos jurídicos de intervención inmediata y oportuna, celeridad y debida diligencia, que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú-2023.				Explicativo	278 abogados del ICAS
						Enfoque	
	Cuantitativo						
		Diseño:	No experimental				
		Conocer las consecuencias jurídicas que sufre la victima ante la inadecuada aplicación medidas de protección por parte del Estado, que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú-2023.					
		Proponer la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de violencia familiar donde se establezca: Retiro del agresor del domicilio al término de la resolución judicial de medidas de protección.					

3.8. Principios éticos

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el titular del presente trabajo de investigación titulado: **Modificación del Artículo 22 Inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los Delitos de Violencia Familiar, Perú – 2022**; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Derecho Público”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado.

Al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



Edwin Suarez Peña

DNI. 44124404

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Para llevar a cabo los resultados de la investigación, se utilizó el cuestionario cuya técnica de recolección de datos fue la encuesta, para tal efecto se utilizó el total de la muestra obtenida producto de la aplicación de la fórmula de población finita, con ello se cumple con la rigurosidad y la seriedad de la recolección de datos de manera más concreta y específica, cabe agregar que la recolección de datos fue a través de la guía de encuesta a los 278 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Sullana (I.C.A.S), quienes en base de su criterio jurídico pudieron responder las interrogantes planteadas. Producto de la aplicación de la encuesta a los integrantes del ICAS se pudo procesar los datos obtenidos de la siguiente manera:

Tabla 01

1. ¿Cree Usted que el Estado ha implementado políticas integrales que favorecen la efectividad en la intervención inmediata ante un hecho de violencia familiar?

Ponderación	F	%
De acuerdo	160	57
Medianamente de acuerdo	83	30
Desacuerdo	35	13
Total	278	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e Interpretación:

Se puede visualizar de los resultados obtenidos que 160 abogados encuestados que representan el 57% consideran estar **de acuerdo**, que el estado ha implementado políticas integrales que favorecen la efectividad en la intervención inmediata ante un hecho de violencia familiar. 83 abogados encuestados que tiene una representación del 30% consideran estar **medianamente de acuerdo**, en cambio 35 encuestados que corresponde el 13% del total de encuestados, consideran estar en **desacuerdo** con lo señalado en el ítem. **En consecuencia**, tenemos un alto porcentaje del 57% que consideran que el estado si ha implementado políticas integrales que favorecen la efectividad en la intervención inmediata ante un hecho de violencia familiar.

Tabla 02

2. ¿Considera Usted que se requiere controlar el cumplimiento de los órganos competentes para resolver y hacer efectivas las medidas de protección ante el conocimiento de un hecho de violencia?

Ponderación	F	%
De acuerdo	205	74
Medianamente de acuerdo	58	21
Desacuerdo	15	5
Total	278	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e Interpretación:

Se puede visualizar de los resultados obtenidos que 205 abogados encuestados que representan el 74% consideran estar de **acuerdo**, que se requiere controlar el cumplimiento de los órganos competentes para resolver las medidas de protección ante el conocimiento de un hecho de violencia, asimismo, 58 abogados encuestados que tiene una representación del 21% consideran estar **medianamente de acuerdo**, en cambio 15 encuestados que equivale el 5% del total de encuestados, consideran estar en **desacuerdo** con lo señalado en el ítem. **En consecuencia**, tenemos un elevado porcentaje del 74% que consideran que se requiere controlar el cumplimiento de los órganos competentes para resolver y hacer efectivas las medidas de protección ante el conocimiento de un hecho de violencia.

Tabla 03

3. ¿Cree Usted que el Estado aplica con responsabilidad y efectividad las medidas de protección, especialmente el retiro del agresor del domicilio, ante un hecho de violencia familiar?

Ponderación	F	%
De acuerdo	70	25
Medianamente de acuerdo	102	37
Desacuerdo	106	38
Total	278	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e Interpretación:

Se puede visualizar de los resultados obtenidos que 70 abogados encuestados que representan el 25% consideran estar de **acuerdo**, en que el Estado aplica con

responsabilidad y efectividad las medidas de protección ante un hecho de violencia familiar, asimismo, 102 abogados encuestados que representa el 37% consideran estar **medianamente de acuerdo**, en cambio 106 encuestados que equivale el 38% del total, consideran estar en **desacuerdo**, es decir que no perciben que en las medidas de protección ante un hecho de violencia familiar el estado no participa con responsabilidad y no existe una efectividad de las medidas. **En consecuencia**, tenemos un dato objetivo de los encuestados correspondiente en que la mayoría señala que no existe una efectividad de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio.

Tabla 04

4. ¿Cree Usted que el Estado cumple con informar las políticas integrales de protección, prevención y atención a la población?

Ponderación	F	%
De acuerdo	112	40
Medianamente de acuerdo	103	37
Desacuerdo	63	23
Total	278	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e Interpretación:

De los resultado obtenidos se puede visualizar que 112 abogados encuestados que representan al 40 % de la muestra, consideran estar de **acuerdo** en que, el Estado **cumple con informar las políticas integrales de protección, prevención y atención a la población**; en cambio, 103 abogados encuestados que equivale el 37% consideran estar **medianamente** de acuerdo con lo señalado en el ítem; y con 63 encuestados que tiene una representación del 23 % consideran que se encuentran en **desacuerdo**, es decir que el estado no cumple con la información que coadyuven a la protección. **En consecuencia**, si obviamos el ítem de acuerdo, nos encontramos que existe una percepción de la desatención del estado en no cumplir adecuadamente con lo señalado en el ítem.

Tabla 05

5. ¿Cree Usted que la policía cumple un rol fiscalizador como parte de las estrategias de efectivización del retiro del agresor del domicilio como parte de las medidas de protección de la víctima?

Ponderación	F	%
De acuerdo	176	63
Medianamente de acuerdo	64	23
Desacuerdo	38	14
Total	278	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e Interpretación:

Se puede visualizar que 176 encuestados que representan al 63% del total de la muestra de estudio, consideran que están **de acuerdo** en que **la Policía cumple un rol fiscalizador como parte de las estrategias de efectivización para la protección de la víctima**, un total de 64 encuestados que equivale al 23 % sostienen que están **medianamente de acuerdo** con lo señalado en el ítem y con relación a 38 encuestados que tiene un porcentaje al 14 % señalan que se encuentran en **desacuerdo**. **En consecuencia**, se puede deducir que existe un alto porcentaje de los encuestados que consideran a la Policía como una institución apropiada en el cumplimiento de las estrategias para hacer efectiva las medidas de protección a favor de la víctima, sobre todo cuando se refiere al retiro del agresor del domicilio de la víctima.

Tabla 06

6. ¿Cree Usted que la medida de alejamiento del domicilio debería estar taxativamente señalado el: retiro del agresor del domicilio al término de la resolución judicial de medidas de protección?

Ponderación	F	%
De acuerdo	245	88
Medianamente de acuerdo	19	7
Desacuerdo	14	5
Total	278	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e Interpretación:

De los resultados se puede visualizar que 245 encuestados que tiene una equivalencia al 88% consideran estar **de acuerdo**, que **la medida de protección de retiro del agresor del domicilio debería estar taxativamente establecida, retirándose al término de la resolución judicial de medidas de protección**, en cuanto a la escala **medianamente de acuerdo** se obtuvo que 19 encuestados cuya representación es del 7% con el ítems propuesto; y existe 14 encuestados que equivale al 5% consideran es en **desacuerdo** con lo señalado en el ítem. **En consecuencia**, se puede colegir que existe un alto porcentaje de encuestados que consideran la necesidad de implementar en la medida de protección del retiro del agresor al término de la resolución judicial, ello cumpliendo con el principio de taxatividad, regulado particularmente para hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ello en salvaguarda y protección de las víctimas de violencia familiar.

Tabla 07

7. ¿Cree Usted que existe la necesidad de modificar el artículo 22 del inciso 1 de la Ley 30364, con el fin de efectivizar la función de la policía y entidad judicial para evitar agresiones o muerte en los miembros de la familia?

Ponderación	F	%
De acuerdo	243	87
Medianamente de acuerdo	27	10
Desacuerdo	8	3
Total	278	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e Interpretación:

De los resultados obtenidos se desprenden que 243 encuestados que representan el 87% consideran que están **de acuerdo** en que **existe la necesidad de modificar el artículo 22 del inciso 1 de la Ley 30364, con el fin de efectivizar la función de la policía y entidad judicial para evitar agresiones o muerte en los miembros de la familia**; asimismo, 27 encuestados que equivale al 10% sostienen que están **medianamente de acuerdo** con el ítem señalado; y 8 encuestados cuya representación es del 3% establecen estar en **desacuerdo** con el ítem propuesto. **En consecuencia**, se sostiene que existe un alto porcentaje de los encuestados, que consideran que existe la necesidad de la modificación del inciso 1 del artículo 22, como medida efectiva para

la prevención de agresiones o hasta muerte producto de violencia familiar, lo que se relaciona con el ítem anterior en establecer el tiempo que dispone el agresor para el retiro, no obstante, la víctima debe de estar rodeada de una autoridad para salvaguardar su integridad y de toda la familia.

Tabla 08

8. ¿Cree Usted que ante un hecho de violencia debe ser efectiva e inmediata la acción para salvaguardar la integridad y el bien jurídico protegido, por consiguiente, se debe expresar taxativamente en el inciso 1 del Art. 22 de la Ley 30364?

Ponderación	F	%
De acuerdo	250	90
Medianamente de acuerdo	23	8
Desacuerdo	5	2
Total	278	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e Interpretación:

De los resultados obtenidos se puede visualizar que 250 encuestados equivalente al 90% sostienen que están de **acuerdo**, que ante un hecho de violencia familiar **debe ser efectiva e inmediata la acción para salvaguardar la integridad y el bien jurídico protegido, por consiguiente, se debe expresarse taxativamente en el inciso 1 del Art. 22 de la Ley 30364**, consistente que la víctima deber estar rodeada de una autoridad mientras el agresor se retira del hogar en el tiempo exacto que disponga en juzgador, asimismo tenemos a 23 encuestados que equivalen al 8% donde manifiestan estar **medianamente de acuerdo** con el ítem propuesto y 5 encuestados que tienen una representatividad del 2% manifiestan estar en **desacuerdo**. **En consecuencia**, se sostiene que existe un elevado número de encuestados que sostienen que debe de existir una efectiva e inmediata acción de las autoridades ante un hecho de violencia familiar, todo ello en salvaguarda de las víctimas.

Tabla 09

9. ¿Cree Usted que ante un hecho de daño o violencia psicológica se debería de darle la misma importancia que otros, como el de la violencia física para que sea efectiva y con celeridad?

Ponderación	F	%
De acuerdo	232	84
Medianamente de acuerdo	37	13
Desacuerdo	9	3
Total	278	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados se puede soslayar que 232 abogados equivalente al 84% manifiestan estar de **acuerdo** que, **ante un hecho de daño o violencia psicológica se debería de darle la misma importancia que otros, como el de la violencia física para que sea efectiva y con celeridad**, en cambio 37 encuestados cuya representación es del 13% manifiestan estar **medianamente de acuerdo** con el ítem propuesto, y por último tenemos a 9 encuestados que tiene una representación porcentual del 3% que están en **desacuerdo**. **En consecuencia**, se puede interpretar que existe la necesidad que a la violencia psicológica debe ser tratada de igual o mayor importancia que otros, como la violencia física, con ello se busca una celeridad y efectiva protección a las víctimas que psicológicamente vienen siendo maltratadas.

Tabla 10

10. ¿Considera Usted que el delito de violencia familiar debería ser sancionada con una pena mayor a la establecida en la Ley 30364?

Ponderación	F	%
De acuerdo	117	42
Medianamente de acuerdo	83	30
Desacuerdo	78	28
Total	278	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e Interpretación:

De los resultados obtenidos se deduce que 117 encuestados, equivalentes al 42% sostienen en estar de **acuerdo** que **el delito de violencia familiar debería ser sancionada con una pena mayor a la establecida en la Ley 30364**, por el contrario 83 encuestados cuya representatividad es del 30% manifiestan que están **medianamente de acuerdo** con el ítem señalado, y 78 encuestados cuyo porcentaje es del 28% mencionan que están en **desacuerdo**. **En consecuencia**, se puede colegir que existe respuestas similares con relación a la proporción de los resultados, claro cuya ventaja es para los encuestados que sostuvieron estar de acuerdo sobre que la sanción del delito de violencia familiar debería ser mayor.

Tabla 11

11. ¿Considera Usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos que revistan de protección a las víctimas de violencia familiar?

Ponderación	F	%
De acuerdo	253	91
Medianamente de acuerdo	19	7
Desacuerdo	6	2
Total	278	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e Interpretación:

De los resultados obtenidos se deduce que 253 encuestados equivalentes al 91% sostienen en estar de **acuerdo** que **se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos que revistan de protección a las víctimas de violencia familiar**, el 19% de encuestados que representan al 7% mencionan que están **medianamente de acuerdo** con el ítem señalado y 6 encuestados cuyo porcentaje es del 2% sostienen un **desacuerdo** con el ítem propuesto. **En consecuencia**, se desprende que, por mayoría de los encuestados, por no decir todos, mencionan otorgarles mayor protección y prevención a las víctimas de violencia familiar, es necesario la implementación de otros mecanismos jurídicos, teniendo en cuenta el resultado abrumador de la opción de acuerdo, al parecer lo que están proscritos en la ley no es suficiente.

Tabla 12

12. ¿Cree Usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar ha contribuido para la disminución de los actos de violencia?

Ponderación	F	%
De acuerdo	165	59
Medianamente de acuerdo	64	23
Desacuerdo	49	18
Total	278	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e Interpretación:

De los resultados obtenidos se desprende que 165 abogados equivalente al 59% de encuestados mencionan estar de **acuerdo** en que la **Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar ha contribuido para la disminución de los actos de violencia**, por el contrario 64 encuestados cuyo porcentaje es del 23% sostienen que están **medianamente de acuerdo** con los señalado en el ítem, en cambio 49 encuestados cuyo valor en porcentaje es del 18 mencionan que están en desacuerdo. **En consecuencia**, existe un elevado número de encuestados que respondieron sobre la contribución para disminución de los actos de violencia familiar de la ley 30364, con ello prevenir, sancionar y erradicar todos tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

4.2. ANALISIS DE RESULTADOS

Después de haber obtenido los resultados y de acuerdo al objetivo general: Se logró determinar los fundamentos jurídicos de celeridad, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, los mismos que permitieron la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, por lo tanto, existe el estado de necesidad de tutela que requiere la víctima de violencia familiar y ello se refleja mediante una adecuada protección interviniente del estado, en ese sentido, la finalidad de la ley es otorgar protección de manera rápida y optima, pero que se concrete mediante la acción; es decir, que se encuentren taxativamente y que coadyuven a cubrir de protección a las víctimas de violencia

familiar. Según los resultados obtenidos se desarrolló lo siguiente: **Tabla 1**, el 57% de encuestados sostienen estar DE ACUERDO o coinciden que el Estado ha implementado políticas integrales que favorecen la efectividad en la intervención inmediata ante un hecho de violencia familiar, **Tabla 2**, el 74 % sostienen estar de ACUERDO que se requiere controlar el cumplimiento de los órganos competentes para resolver las medidas de protección ante el conocimiento de un hecho de violencia, **Tabla 3**, el 38% consideran estar DE ACUERDO que el Estado aplica con responsabilidad y efectividad las medidas de protección ante un hecho de violencia familiar, teniendo una ligera ventaja con respecto a los encuestados que sostienen estar MEDIANAMENTE DE ACUERDO con un total del 37%, **Tabla 5**, el 63 % de encuestados consideran estar DE ACUERDO que la policía cumple un rol fiscalizador como parte de las estrategias de efectivización para la protección de la víctima, **Tabla 6**, el 88% de encuestados sostienen estar DE ACUERDO que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio debería estar taxativamente establecida las características de la debida diligencia, celeridad, intervención inmediata para que el denunciado se retire del hogar al término de la resolución judicial, es decir de manera inmediata, **Tabla 7**, el 87% de encuestados manifiestan estar DE ACUERDO que existe la necesidad de modificar el artículo 22 del inciso 1 de la Ley 30364, con el fin de efectivizar la función de la policía y entidad judicial para evitar agresiones o muerte contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, producto de la violencia familiar, **Tabla 8**, el 90% de encuestados sostienen estar DE ACUERDO que ante un hecho de violencia física debe ser efectiva e inmediata la acción para salvaguardar la integridad y el bien jurídico protegido, por consiguiente, se debe expresar taxativamente en el inciso 1 del Art. 22 de la Ley 30364, **Tabla 11**, el 91% de encuestados aducen estar DE ACUERDO que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos que revistan de protección a las víctimas de violencia familiar, **Tabla 12**, el 59% de encuestados sostienen estar DE ACUERDO que Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar ha contribuido para la disminución de los actos de violencia; de la obtención de los resultados se tiene que de acuerdo al total de la muestra, resulta conveniente y necesario especificar, regular, adecuar el marco normativo que beneficien a las mujeres e integrantes del grupo familiar en cuanto se refiere al retiro del agresor del

domicilio, estableciéndose la inmediatez con la que cuenta el agresor para el retiro del hogar, es decir que el Juez de familia o el que haga sus veces, especifique que se deben ejecutar al término del dictado de las medidas de protección en la resolución; para ello, previo a la audiencia o no de las medidas de protección, se deberá requerir la presencia de un efectivo policial para que después de la misma sea ejecutada de inmediato, para el Juez ya no tendrá la necesidad de remitir oficio a la entidad policial para que durante un tiempo inexacto se lleve a cabo la ejecución de las medidas de protección, en la presente investigación acerca del retiro del agresor del domicilio, en ese sentido, durante el transcurso de la ejecución, la víctima deberá estar acompañada por una autoridad policial y una especialista en psicología para su evaluación correspondiente, con ello resulta una medida idónea, oportuna, celeridad y diligente; al respecto, **Guevara y otros (2020)** concluye que en Colombia ha recogido e incorporado en su ordenamiento jurídico los avances internacionales en relación con la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; no obstante, se requiere la efectivización del marco normativo logrado para su concertación, en el país se advierten varias dificultades: denominada a la falta de formación de funcionarios, problemas para materializar la normatividad, falta de recursos, limitada capacidad técnica y raquitismos institucionales locales, por su parte la (Ley N° 30364, 2015) conceptualiza a las medidas como: “mecanismos de medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, disponiendo la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio de derechos”.

Ahora bien, con respecto a los objetivos específicos, se detallarán de la siguiente manera:

Identificar los fundamentos jurídicos de intervención inmediata y oportuna, celeridad y debida diligencia que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2023.

De acuerdo a los principios señalados en el presente objetivo, y de acuerdo a los resultados obtenidos se puede sostener que gran parte de los encuestados sostienen se necesita mejorar las condiciones de protección de las víctimas de violencia familiar,

entre ellos, el retiro del agresor del domicilio (ver gráfico 6,7,8 y 11), al respecto **Palacios** (2020) en su estudio concluyó que se necesita establecer el nivel de correlación que existe entre las medidas de protección y la violencia familiar en el Juzgado de familia de Piura, asimismo se determinó que las medidas de protección deben ser las más óptimas, debido a que en múltiples casos son ineficaces, es decir que la intervención inmediata de la autoridad debe estar rápida, durante y después de la violencia familiar, en ese sentido (Ruiz, 2015) en su trabajo de investigación cuyo título fue: “La Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer”, la misma que puede afirmar acerca de que, las medidas adoptadas por el Estado se quedan cortas al momento de garantizar en todo el territorio nacional una vida libre de violencia para las mujeres, de esta manera se busca aplicar eficientemente las medidas a favor de las mismas, por lo tanto resulta razonable y proporcional la modificación del artículo 22 inciso de la Ley 30364, de acuerdo a los principios señalados en el presente desarrollo del objetivo.

Conocer las consecuencias jurídicas que sufre la víctima ante la inadecuada aplicación de medidas de protección por parte del Estado, que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2023.

Como consecuencia jurídica es la falta de protección principal, con ello se vulnera el derecho a la integridad física, psicológica, moral, los mismos que se encuentran estipulados en el Artículo 2 numeral 24 literal h de la Constitución Política en cuanto se refiere a derechos de la persona, ya que el mismo instituto jurídico nacional también prevé que las personas tienen derecho a vivir una vida libre de violencia en todos los aspectos y al libre desarrollo y bienestar. En consecuencia existe una correspondencia estatal y convencional para la protección de las personas que son víctimas de violencia familiar, en especial las mujeres y los integrantes del grupo familiar; para tal efecto, y de acuerdo a lo sostenido por los encuestados, se tiene que si es conveniente, necesario en especificar una adecuada, oportuna y diligente ejecución de las medidas de protección estableciéndose taxativamente el momento desde que el agresor tiene que alejarse del hogar, es decir, que el Juez de familia especifique en la resolución de medidas de protección que el agresor debe retirarse del hogar al término del dictado

de la resolución judicial de medidas de protección, durante ese tiempo, la víctima deberá estar acompañada por una autoridad policial y una especialista en psicología para su evaluación correspondiente, con ello resulta una medida idónea y oportuna, al respecto, (Mera Gonzáles, 2019) en su investigación sostuvo que, en la Ley 30364, en cuanto los mecanismos que buscan proteger y que se encuentran normadas, no cumple con el carácter tuitivo y finalidad de protección efectiva y adecuada a las Víctimas de violencia familiar, es decir no son eficaces dado que el índice de violencia ha aumentado, y el índice de feminicidio aumento en 23.3% y la tentativa en 14.5%, además de ello, se tiene que articular las leyes especiales dictadas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia familiar y con ello las medidas de protección, con otros marcos normativos de carácter general, dado que es inconcebible que como causal de divorcio regulado en el código civil (Art. 333 Inc. 2), solo se encuentre la violencia física y psicológica, cuando en la Ley 30364 señala taxativamente como delitos de violencia familiar, la violencia física, violencia psicológica, violencia patrimonial y violencia sexual, lo que hace notar que existe una falta de regulación normativa en otras leyes de carácter general, porque es irracional creer que la violencia sexual y patrimonial no se encuentre como causales de divorcio, con ello existe una real desprotección a las mujeres que se encuentren en ese contexto y vienen siendo víctimas de violencia en sus hogares. Con ello, se demuestra que no hace falta de mayores marcos normativos, sino que se vinculen unos con otros y que éstos sean sólidos, eficaces, oportunos que logren beneficiar a las víctimas de violencia familiar, por lo tanto, exista unas adecuadas medidas de protección; por otro lado, es menester señalar, que como consecuencia jurídica producto de una inadecuada medida de protección hacia la víctima se estaría vulnerando claramente lo que señala la **Constitución Política**, específicamente el **artículo 2 inciso 24 literal h**, el mismo que sostiene literalmente: “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, no sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (...)”, en ese sentido, claramente se puede soslayar que ante una inadecuada medida de protección se vulneraría esta normativa de rango constitucional que en otras palabras vendría hacer como una consecuencia jurídica por una mala acción estatal.

Proponer la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de violencia familiar donde se establezca: Retiro del agresor del domicilio al término de la resolución judicial de medidas de protección.

En la investigación se desarrolla la nomenclatura jurídica de protección como parte de política criminal y de lucha contra todos los tipos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en razón de ello, nuestro país se ha comprometido internacionalmente a través de diferentes tratados, convenios a que emita políticas urgentes, oportunos y eficaces que revistan de protección contra la violencia de la mujer. La creación de políticas criminales del estado en la lucha y combate contra todo acto o espacio de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar significa fortalecer el sistema tripartito de protección, es decir, prevención, sanción y la erradicación de todo tipo de acto de violencia, todo ello, en consonancia con las obligaciones internacionales que el estado peruano a suscrito.

Por su parte, la CIDH desarrolló en la sentencia denominada “campo algodnero vs México o caso Gonzáles y otras vs. México” emitida el 16 de noviembre del 2019 en el fundamento jurídico 258 sostiene que: Los “Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias, la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer”.

Cabe agregar que aproximadamente en el año 2000 la CIDH ya aplicó por vez primera la Convención Belem do para en el caso denominado “Maria Da Penha Maia Fernández Vs. Brasil” donde se condena al estado brasileño por haber menoscabado la obligación contraída mediante suscripción de acuerdos, donde este último como ente rector de creador de políticas para ejercer la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia, al no sancionar y condenar al violento pese a que durante 15 años se efectuaron oportunamente reclamaciones, en ese sentido, la Corte internacional concluyó de manera categórica que existe un “patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado” y con ello, no solo se quebrantó la

obligación de condenar y procesar, sino que también la de prevenir prácticas degradantes (Fundamento Jurídico 56).

Por su parte el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en el caso denominado (case of Levchuk Vs. Ukraine) sentencia emitida el 3 de septiembre del 2020 condenó al país suscriptor por la violación de la obligación internacionalmente asumida, con referencia al artículo 8º del CEDH “derecho al respeto de la vida privada y familiar”, en el desarrollo del fallo del TEDH sostuvo que corresponde dilucidar a las autoridades internas evaluar las situaciones que conllevan a una denuncia ya que cuando una persona asevera alguna circunstancia verosímil de relatos de vivencia de violencia, éstas no pueden ni deben de pasar desapercibidas teniendo en cuenta la vulnerabilidad individual de las víctimas, que con frecuencia son dependientes tanto emocional como económicamente del agresor, en ese sentido; corresponde a las autoridades implementar acciones apropiadas de manera particular y general a fin de combatir, sancionar y prevenir hechos o circunstancias de agresiones.

Si bien es cierto, existe la protección del derecho al respeto por la vivienda y el hogar, este no es absoluto, dado que el retiro o el desalojo del agresor resulta necesaria y justificada para efectivizar la protección de la salud, derecho a la integridad física, derecho a la vida, etc., por lo tanto, la aplicación literal de la normativa en los casos de violencia, resulta vital para la prevención y hacer prevalecer la protección de los derechos de las víctimas muy por encima de los derechos de los causantes, asimismo, la CEDH sostiene que no es de recibo dejar de brindar protección a las víctimas de violencia familiar, aun cuando estas retiren la denuncia o ya no desean continuar, debido a que resulta incompatible con el deber de protección de los Estados que previamente firman, suscriben o ratifican compromisos internacionales en salvaguarda de las víctimas de violencia familiar.

Resulta ejemplificador la manera efectiva, eficaz y oportuna de la CEDH al resolver con extrema rapidez demostrando que la protección de las mujeres y el reconocimiento implícito de sus derechos, es a cabalidad una rotunda prioridad para el tribunal, dejando plasmado la unificación de criterios internacionales de la efectiva aplicación y protección de sus derechos, con ello aumentando el horizonte de defensa, en ese sentido, la CEDH realiza una exhortación para que los estados miembros realicen

ciertas modificaciones dentro de sus ordenamientos jurídicos y sobre todo acoplarlos a los estándares de requerimiento de Europa.

Dentro de este contexto de jurisprudencia del derecho convencional se sostiene que todos centran en que los estados adherentes a diferentes convenios realicen modificaciones en sus estatutos jurídicos cuando estos no alcancen las dimensiones de protección que necesita una persona víctima de violencia o el mejor de los casos que sirva de prevención y sanción al agresor, y cuando las autoridades conozcan un caso, estos deben de actuar con extrema rapidez con la finalidad de brindar protección, efectiva, oportuna y segura a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Al proponer la modificación del artículo 22 inciso 1 en cuanto al retiro del agresor del domicilio al término de las medidas de protección, este se encuentra circunscrito dentro de los parámetros jurídicos de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, entendiéndose al primero, sobre el retiro del agresor de manera rápida, esto es, al término de la resolución judicial de medidas de protección se justifica en la necesidad de salvaguardar, proteger o promover un fin constitucional válido y en cuanto al segundo, este permite verificar, controlar si la medida determinada se justifica, asimismo, este principio permite desarrollar 3 subprincipios que verifican la existencia viable del trabajo investigativo y permite corroborar que la formulación de la modificación del artículo antes mencionado sea jurídicamente posible, en ese sentido, el subprincipio de idoneidad permite sostener, verificar si la medida indicada o la limitación de un derecho asuma un fin constitucional legítimo, por su parte el subprincipio de necesidad, debe de tener como consigna en que la medida del retiro del agresor al término de la resolución judicial de medida de protección debe ser inobjetablemente indispensable y por último el subprincipio de la proporcionalidad en sentido estricto, este permite o busca que exista una correspondencia protección – efecto garantizador y sobre todo en que la medida sostenida guarden una relación razonable.

En ese sentido, resulta legamente viable, sostenible proponer la modificación y futura promulgación del Artículo 22 inciso 1, con respecto a que actualmente la norma dice: “retiro del agresor del domicilio”, modificado y quedando por: “Retiro del agresor del domicilio al término de la resolución judicial de medidas de protección”.

Como bien se aprecia la existencia de resoluciones judiciales de medidas de protección en la que el retiro del agresor del domicilio no es concreto, o en muchos de los casos no lo detalla ya que los operadores de justicia no aplican estándares del derecho Constitucional, como tampoco convencional; por consiguiente, no serán eficaces. Tal es así que en el expediente judicial Expediente: 01722-2021-0-3101-JR-FT-01, emitido por el Segundo Juzgado de Familia de Sullana, en el punto 1 señala el cese como la prohibición de ciertas conductas por parte del agresor, contraviniendo totalmente lo estipulado en el artículo 4 del decreto legislativo 1470 en la que taxativamente señala que: “*No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia*”, lo resuelto por el ad quo resulta lesivo al principio de la debida diligencia, celeridad así como la intervención inmediata y oportuna, pese a ello en la práctica judicial lo continúan haciendo.

Asimismo, en el punto 2 de la parte resolutive del expediente señalado, resulta preocupante que los operadores de justicia no actúan con inmediatez al señalar: “***ORDENAR EL RETIRO del agresor X del domicilio donde reside la víctima Y sito en Caserío La Margarita S/N Querecotillo, prohibiéndole el regreso al mismo; habilitándose al personal policial, pudiendo ingresar al mismo para su ejecución; debiendo la PNP informar al despacho sobre la ejecución de la medida, PUDIENDO INGRESAR EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO (24) HORAS DE RECIBIDO EL OFICIO PARA SU CUMPLIMIENTO***”. En ese sentido se puede constatar palmariamente que la medida del retiro del agresor del domicilio no es inmediata, tampoco célere, para dentro de este plazo la víctima se encuentra en grave riesgo de ser revictimizada por su agresor, es por ello que en la investigación se desarrolla que quede desfasado el emitir oficios a la autoridad policial para el cumplimiento, cuando para una pronta y rápida intervención de la medida del retiro del agresor del domicilio es que en todas las audiencias de medidas de protección se encuentre presente un efectivo policial para que una vez terminado sea ejecutada de inmediato, cumpliendo con ello con los principios de celeridad, debida diligencia y la intervención inmediata y oportuna, con ello se hace mas efectiva la medida de protección, por lo tanto queda totalmente demostrado que se hace necesario la modificación del artículo 22 inciso 1 en la que el Juez deberá de disponer el retiro del agresor del domicilio al término de la

resolución judicial de medidas de protección, con ello no queda a discreción lo que el juez resolverá.

Asimismo, en el expediente judicial N° 00234-2022-0-3102-JR-FT-01, emitido por el Juzgado de Familia – Sede Familia, se aprecia claramente que no está taxativamente señalado el retiro del agresor del domicilio como una medida de protección completamente efectiva, pese a que la víctima es conviviente del agresor, al igual de lo señalado en el párrafo ut supra no cumple con los principios rectores contemplados en el artículo 2 de la Ley 30364, conllevando a que la persona agredida pueda ser revictimizada por el agresor ya que según el nivel de riesgo es severo extremo, pese a ello no contempla la medida de retiro del agresor del domicilio al término de la resolución judicial.

Por otro lado, en el expediente judicial N° 00001-2023-0-3102-JR-FT-01, emitido por el Juzgado de Familia – Sede Familia de Talara, en la cual dicta el auto de concesión de medidas de protección, al igual de lo señalado en el párrafo anterior no contempla la medida taxativa del retiro del agresor del domicilio, pese a que entre víctima y agresor existe relación de convivencia, con ello, queda claro que existe una total desprotección hacia la mujer, por lo tanto, no cumple con los parámetros establecidos en el derecho convencional, entre ellos la Convención Belem do Pará específicamente en el artículo 7 en la que literalmente señala como parte de los deberes de los estados a la autoridad nacionales deberán de actuar con la debida diligencia, evitar medidas jurídicas para conminar al agresor para que de cualquier forma ponga en peligro a la integridad de la víctima, asimismo tomar acciones de modificaciones de los textos jurídicos, legislativos o abolir leyes que resulten lesivas hacia las víctimas, y según lo señalado en el caso Campo algodón Vs. México en la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que los estados no solo deben de contar con un adecuado marco legal sino que también debe ser totalmente efectiva y lo resuelto por el juzgado de familia en el expediente indicado contraviene fehacientemente lo señalado por el derecho supranacional.

Finalmente, según lo resuelto por el segundo Juzgado de Familia sub-especializado en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar expediente N° 00001-2023-0-3101-JR-FT-02, no especifica, aclara acerca del retiro del agresor del domicilio de la víctima, lo que denota es que los jueces no aplican con criterio la

medida de protección el retiro del agresor del domicilio, por lo tanto, no cumple su finalidad tuitiva y protectora, tal es así que no señala quien debe de ejecutarlas y en que tiempo, en consecuencia hace la necesidad de implementar la medida modificatoria legislativa para que los Jueces apliquen taxativamente el retiro del agresor del domicilio al término de la resolución judicial de medidas de protección con la inmediata participación del efectivo policial y no esperar a que el juzgado emita oficio al comando policial para que este recién asigne quien va hacer el personal a ejecutar, durante este lapso de tiempo es importante para preservar la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, así como la revictimización, en consecuencia se inserta el link de enlace de los expedientes señalados, los mismos que corresponden a la inefectividad de la medidas de protección https://drive.google.com/drive/folders/1qm5vSzRYF98Q78tsG0vufGrHNtNLWN-L?usp=share_link, para una mejor ilustración de lo investigado.

V. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones:

Las conclusiones que se presentan, están correlacionadas en base a los objetivos que se plantearon en la investigación, es decir, otorgan una adecuada respuesta, asimismo, las conclusiones también se determinarán en base a la aplicación del instrumento de la investigación.

- Se concluyó, que con los fundamentos jurídicos intervención inmediata y oportuna, debida diligencia, celeridad, teniendo en cuenta la razonabilidad, proporcionalidad permitió la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 señalando taxativamente el retiro del agresor del domicilio al término de la resolución judicial de las medidas de protección, ya que previo a la audiencia se requerirá la presencia de un efectivo policial para que después emitida las medidas de protección, esta sea ejecutada de manera oportuna, célere e inmediata.
- Las víctimas de violencia familiar al no encontrar una oportuna, adecuada, rápida protección, por parte de las instituciones u órganos jurisdiccionales, conlleva a que las agraviadas no encuentren una debida protección, y consecuencia de ello, es que se abstengan a denunciar o comunicar sobre hechos de violencia, ya que los procesos penales o faltas, no se resuelven con prontitud, generando desconfianza y desprotección conllevando a la revictimización teniendo como consecuencia jurídica la violación al derecho a una vida libre de violencia.
- Se concluye que existe la necesidad de implementar o modificar textos legislativos de mecanismos de protección eficaces, oportunos, idóneos, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad además alineado dentro del derecho constitucional y convencional, con el fin salvaguardar la integridad física, psicológica de la mujer y los integrantes del grupo familiar; Por otro lado, la investigación cuenta con una buena, excelente y sólida unidad metodológica que permite ser respaldo de futuras investigaciones que sean idénticas a la que se desarrolla.
- Para la prevención de la violencia familiar se requiere mejorar la Ley 30364, donde el estado máximo se comprometió mediante la firma y ratificación de la convención Belem do Pará de crear, regular, adecuar políticas de estado para una mejor

protección, prevención y erradicación de todo tipo de violencia dentro de los integrantes del grupo familiar en especial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

- Las medidas de protección al ser más oportunas e inmediatas, garantizan en plenitud la protección a las víctimas de violencia familiar o integrantes del grupo familiar y con ello, el estado mediante del uso de la fuerza de sus instituciones hace que el agresor se sienta imposibilitado de continuar con la agresión, al respecto, existe la necesidad de la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley N° 30364.

5.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que exista un trabajo articulado entre las instituciones encargadas de velar por la protección de las víctimas de violencia familiar, y crear una comisión mixta de autoridades a fin de coordinar acciones inmediatas para la protección, prevención, sanción y seguimiento de cada denuncia policial por violencia familiar.
- Articular las leyes de carácter general con la ley 30364, como por ejemplo modificar el artículo 333 inciso 2 del código civil para que se incluya como causal de divorcio a los delitos de violencia sexual y violencia patrimonial, ya que sin ello se estaría desprotegiendo a gran sector de víctimas de ese contexto.
- Se recomienda la modificación y futura promulgación del Artículo 22 inciso 1, donde actualmente la norma dice: “retiro del agresor del domicilio”, quedando redactado por el siguiente texto modificatorio: Retiro del agresor del domicilio al término de la resolución judicial de medidas de protección”. Ya que se dan casos en que las víctimas de violencia familiar se regresan solas a sus hogares después que el Juez emite las garantías de protección.
- Dar a conocer la presente investigación a las autoridades legislativas a fin de que a través de sus labores parlamentarias puedan presentarlo o reformularlo a través de un proyecto de Ley para que en su oportunidad sea debatido ampliamente en el Congreso de la República y con ello su futura aprobación y promulgación.

VI. PROPUESTA MODIFICATORIA

La propuesta de modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364, constituye un aporte no solo a la comunidad jurídica sino también a la sociedad en general.

Novedad. - Resulta ser un tema novedoso de trascendental importancia cuyo interés es para futuras investigaciones con la viabilidad de aplicación en el campo del derecho.

Factibilidad.- Busca aportar al derecho la necesidad de implementar mecanismos de protección eficaces, oportunos, idóneos, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad además alineado dentro del derecho constitucional y convencional, permitiendo con ello salvaguardar la integridad física, psicológica de la mujer y los integrantes del grupo familiar, así de esta manera lograr una adecuada y correcta aplicación del derecho en beneficio sobre las personas vulnerables, cuya aplicación deberá estar en consonancia con el principio de taxatividad normativa.

Beneficiarios. - Es necesario hace mención que los principales beneficiarios con la mencionada propuesta modificatoria son la mujer y los integrantes del grupo familiar que con la aplicación de esta propuesta se dará una posible solución de prevención de la violencia familiar y sobre todo que sirva de argumentos de los operadores de justicia cuando emitan las medidas de protección sobre todo cuando se refiere al retiro del agresor del domicilio.

En ese sentido la norma actual **DICE:**

Artículo 22 inciso 1 de la ley 30364: “Retiro del Agresor del domicilio”

Quedará redactado con el siguiente texto modificatorio:

Artículo 22 inciso 1 de la ley 30364: “Retiro del Agresor del domicilio al término de la resolución judicial de medidas de protección”

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACDI. (2016). Por qué y cómo utilizar indicadores de género (16° ed). Bolivia defiende derechos. *Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional*.
- Ardito y otros. (2004). *Análisis comparado de la legislación sobre la Violencia Familiar en la región andina*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Arriola. (2013). *Obstáculos en el acceso a la Justicia de Víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoques de derecho Humanos y de Género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Buendía y Otros. (1998). *Métodos de Investigación en Psicopedagogía*. Madrid: McGraw-Hill.
- C.N.N.A. (2000). *Código de los niños y adolescentes*. Lima: Ediciones legales E.I.R.L.
- Calderón Jiménez, H. A. (2019). *Propuesta de implementación de un organismo competente de verificación con respecto a las medidas de protección sobre violencia familiar para garantizar su eficacia de cumplimiento en los juzgados de familia, Sullana.2018*. Trujillo: Universidad Privada de Trujillo.
- Carrasco. (2005). *Metodología de la investigación científica*. Lima - Peru: San Marcos.
- Castillo. (2018). *Aplicación de medida de protección de retiro de domicilio frente a la violencia familiar contra mujeres, Ancón, 2017*. Lima-Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Cavagnoud, R. (30 de 04 de 2018). *Violencia contra las mujeres en el Perú*. Obtenido de Hypotheses: https://ifea.hypotheses.org/1283#_ftn1
- Convención Belem Do Pará. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Brasil.
- CPP. (1991). *Código Penal Peruano*. Lima: Juristas Editores.
- Cubas. (2019). *Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba-2017*. Tarapoto: Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto.
- Domínguez. (2019). MIMI. *Manual de Metodología de la investigación científica*, 50-50.

- Echegaray Gálvez, M. Y. (2018). *Ineficacia de las Medidas de Protección en la prevención del feminicidio*. Lima-Perú: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Fiestas. (2019). *EL incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad*. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Garrido, & García. (2016). *Consumo de alcohol y su relación con la violencia familiar, estudio de casos reportados en la comisaría de la mujer del distrito de Tarapoto, periodo 2013- 2014*. San Martín: Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto - Perú.
- Gomez Arrestegui, J. C. (2018). *Violencia familiar y relación con autoestima y rendimiento académico en estudiantes de secundaria, Sullana 2017*. Sullana: Universidad San Pedro.
- Gonzales Valdivia, J. A. (2018). *La ineficacia de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Goyas y Otros. (2018). Violencia contra la mujer y regulación jurídica del femicidio en Ecuador. *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica Díkê por Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*, 1-22.
- Guerrero, E. (2002). *Informe sobre violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe con el fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNICEF)*.
- Guevara y otros. (2020). *Acciones Públicas en Colombia para la Prevención y respuesta a las Violencias Contra Las Mujeres: Un Estudio del Cauca y Popayán*. *Via Iuris*, 33.
- Hernández. (2018). *Metodología de la investigación* (6 edición ed.). México: Pearson.
- Hernández. (2018). *Metodología de la Investigación* (5 edición ed.). Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Herrera. (2018). *Violencia familiar y la nueva ley N°30364*. Huacho: Universidad San Pedro.
- Herrera J. (2000). *Aspectos generales de la agresión*. México: Limusa.
- La República. (25 de 02 de 2020). *Violencia familiar: reportan 40 casos conocidos en Sullana*. Obtenido de La República - Sociedad: <https://larepublica.pe/sociedad/2020/02/25/violencia-familiar-en-sullana-va-en-aumento-lrnd/?ref=lre>
- Ley N° 26260. (24 de diciembre de 1993). Ley que modifica el texto único ordenado de la ley de protección frente a la violencia familiar, ley. *El Peruano*.

- Ley N° 30364. (22 de Noviembre de 2015). Ley para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Diario el Peruano*.
- Mañaga, J. (2017). *El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)*. España.
- Mera Gonzáles, R. E. (2019). *Las Medidas de Protección y su Influencia en la Violencia Familiar en el distrito de Chiclayo*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipan.
- Ñaupas y Otros. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y redacción de tesis (5 edición ed.)*. Bogotá: DGP Editores SAS.
- Organización Panamericana de la Salud. (s/f). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de Organización Panamericana de la Salud: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
- Palacios Berrú, M. M. (2020). *Violencia familiar y medidas de protección en el juzgado de familia, Piura*. Piura: Universidad Cesar Vallejo.
- Paz, M. (2017). *Causas de Violencia de género*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: editorial.jusbaires.gob.ar/colecciones/2.
- Perez Quispe, C. E. (2018). *El nivel educativo y su efecto en el delito de violencia familiar Sullana 2016-2017*. Sullana: Universidad San Pedro.
- PNUD. (26 de 11 de 2020). *Un protocolo para abordar la violencia contra las mujeres en Villa El Salvador: ciudad mensajera de la paz*. Obtenido de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: <https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/presscenter/articles/2020/un-protocolo-para-abordar-la-violencia-contra-las-mujeres-en-vil.html>
- Puente. (2013). *Temas de violencia familiar (segunda Edición)*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Santiago, C. (s/f). *La violencia de género en los jóvenes. Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes de España*. Madrid - España: Instituto de la Juventud.
- Silup, P. K. (2018). *Consecuencias legales en perjuicio de menores en actos de violencia familiar*. Piura-Perú: Universidad Nacional de Piura.
- Valenzuela y Otros. (2021). Violencia hacia la mujer durante la pandemia por COVID-19: escenario de América del Sur. *Revista Cuadernos Médicos Sociales*, 21-34.
- Zarria Mori, L. (2019). *Violencia Familiar y las Medidas de Protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Guía de Encuesta

Modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2023. Razón por la cual se presentamos interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

Entrevistado:

Profesión/cargo:

Institución:

Lugar: _____ Fecha: _____

Recuerde: 3 (de acuerdo) 2 (medianamente de acuerdo) 1 (desacuerdo)

N°	ITEMS	Ponderación		
		3	2	1
Variable de Medidas de Protección				
01	¿Cree Usted que el Estado ha implementado políticas integrales que favorecen la efectividad en la intervención inmediata ante un hecho de violencia familiar?			
02	¿Considera Usted que se requiere controlar el cumplimiento de los órganos competentes para resolver y hacer efectivas las medidas de protección ante el conocimiento de un hecho de violencia?			
03	¿Cree Usted que el Estado aplica con responsabilidad y efectividad las medidas de protección, especialmente el retiro del agresor del domicilio, ante un hecho de violencia familiar?			
04	¿Cree Usted que el Estado cumple con informar las políticas integrales de protección, prevención y atención a la población?			
05	¿Cree Usted que la policía cumple un rol fiscalizador como parte de las estrategias de efectivización del retiro del agresor del domicilio como parte de las medidas de protección de la víctima?			
06	¿Cree Usted que la medida de alejamiento del domicilio debería estar taxativamente señalado el: retiro del agresor del domicilio al término de la resolución judicial de medidas de protección?			
07	¿Cree Usted que existe la necesidad de modificar el artículo 22 del inciso 1 de la Ley 30364, con el fin de efectivizar la función de la policía y entidad judicial para evitar agresiones o muerte en los miembros de la familia?			
08	¿Cree Usted que ante un hecho de violencia debe ser efectiva e inmediata la acción para salvaguardar la integridad y el bien jurídico protegido, por consiguiente, se debe expresar taxativamente en el inciso 1 del Art. 22 de la Ley 30364?			
09	¿Cree Usted que ante un hecho de daño o violencia psicológica se debería de darle la misma importancia que otros, como el de la violencia física para que sea efectiva y con celeridad?			
10	¿Considera Usted que el delito de violencia familiar debería ser sancionada con una pena mayor a la establecida en la Ley 30364?			
11	¿Considera Usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos que revistan de protección a las víctimas de violencia familiar?			
12	¿Cree Usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar ha contribuido para la disminución de los actos de violencia?			

Anexo 2: Autorización para ejecución de instrumento



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

“Año del Bicentenario del Perú; 200 años de independencia”

Sullana, 09 de Setiembre del 2021

OFICIO N° 156-2021- COORDINACION SULLANA -ULADECH CATÓLICA

SEÑOR DECANO: Dr. FELIX JAVIER SILVA COLOMA
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Sullana
Presente. –

De mi consideración:

Es un placer dirigirme a usted para expresarle el cordial saludo institucional, a fin de comunicarle que los estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, según el Plan curricular deben ejecutar su Proyecto de investigación debidamente aprobado, motivo por el cual se presenta al estudiante:

SUAREZ PEÑA EDWIN, con código de matrícula No. **2706101054** de la Carrera Profesional de Derecho, ciclo X, solicitando a usted autorización para ejecutar de manera virtual, el proyecto de investigación titulado:

“Modificación del Artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los Delitos de Violencia Familiar, Perú – 2021”
durante los meses de Setiembre, octubre y noviembre del presente año.

Agradezco a usted brindar el acceso y las facilidades necesarias a fin de que se ejecute satisfactoriamente la investigación.

Atentamente,


**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE SULLANA**
RECIBIDO
Fecha: 10/09/2021
Hora: 12:56 PM
Firma: _____
Mgtr. Maria Fany Martinez Ordinola
COORDINACION DE FILIAL

Dirección: CALLE AYACUCHO 535 BARRIO NORTE -SULLANA
Teléfono: 73-502887 - Móvil 969675482
www.uladech.edu.pe

Anexo 3: Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS

La finalidad de este protocolo en Ciencias Sociales, es informarle sobre el informe de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula **Modificación del Artículo 22 Inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los Delitos de Violencia Familiar, Perú – 2023** y es dirigido por Edwin Suarez Peña, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es: aportar al derecho con la modificación del Art. 22 Inc. 1 con la necesidad de implementar mecanismos de protección eficaces, oportunos, idóneos teniendo en cuenta la celeridad y razonabilidad de salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia familiar y los integrantes del grupo familiar, mediante la propuesta de modificación del artículo 22 inciso 1 sobre el retiro del agresor del domicilio como medida de protección, que en la Ley N° 30364 no se encuentra taxativamente el tiempo que dispone el agresor para alejarse del domicilio una vez que la autoridad competente haya dispuesto ciertas medidas que protegen a las víctimas.

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 05 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de _____ . Si desea, también podrá escribir al correo:

edwin.suarezp@hotmail.com, para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Edwin Suarez Peña

Fecha: 16/10/2022

Correo electrónico: edwin.suarezp@hotmail.com

Firma del participante:

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a fingerprint scan on the right. The signature is stylized and appears to read 'Edwin Suarez Peña'. The fingerprint is a clear, dark scan of a finger.

Firma del investigador

Anexo 4: Validación de instrumento a través de juicio de expertos.

1. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Sullana, 25 de Setiembre de 2021

Dr. Raúl Carreño Taboada
Estudio Jurídico Carreño Taboada
Presente. -

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del X ciclo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad los Ángeles de Chimbote – ULADECH, en la sede Sullana, como parte del curso de tesis II, se requiere validar el instrumento con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar mi investigación, con el mismo, optaré el título profesional de Abogado. El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 INCISO 1 DE LA LEY 30364 SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, PERÚ – 2021"**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados que su digna persona ostenta, para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, para que, como profesional me atienda lo que señala el asunto.

El expediente de validación que le hago llegar contiene:

1. **Anexo 1:** Carta de presentación
2. **Anexo 2:** Matriz de consistencia
3. **Anexo 3:** Cuadro de operacionalización de las variables
4. **Anexo 4:** Instrumento de recolección de datos
5. **Anexo 5:** Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación

Seguro de contar con su valioso e importante apoyo y en aras de contribuir con la formación de nuevos profesionales en derecho, me despido de usted, no sin antes agradecerle anticipadamente por la atención brindada.


Dr. Raúl Carreño Taboada
ABOGADO
Reg. N° 450 - ICAP


Edwin Suárez Peña
DNI. 44124404
Código: 2706101054

Recibido 25.09.2021

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Matriz de consistencia						
Titulo	Enunciado del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología	Muestra
		General:	General:		Tipo	Población
Modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2022	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permite la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2022?	Determinar los fundamentos jurídicos que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2022	Los fundamentos jurídicos permiten la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2022.	Medidas de Protección	Descriptivo Básico	Abogados hábiles del Ilustre Colegio de abogados de Sullana.
						626 abogados del ICAS como población
		Específicos:			Nivel:	Muestra
		Identificar los fundamentos jurídicos de razonabilidad y proporcionalidad, intervención inmediata y oportuna, igualdad, que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú-2022.			Explicativo	278 abogados del ICAS
Conocer las consecuencias jurídicas que sufre la víctima ante la inadecuada aplicación medidas de protección por parte del Estado, que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú-2022.	Enfoque					
	Cuantitativo					
	Diseño:	No experimental				

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Items
Medidas de Protección	Mecanismos de medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, disponiendo la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio de derechos. (Ley N° 30364, 2015)	Mediante la revisión doctrinaria y la aplicación de encuesta se determinará los argumentos jurídicos para la modificación de las medidas de protección en la violencia familiar.	Mecanismos	Políticas integrales	¿Cree Usted que el Estado ha implementado políticas integrales que favorecen la efectividad en la intervención inmediata ante un hecho de violencia familiar?
					¿Considera Usted que se requiere controlar el cumplimiento de los órganos competentes para resolver las medidas de protección ante el conocimiento de un hecho de violencia?
					¿Cree Usted que el Estado aplica con responsabilidad y efectividad las medidas de protección ante un hecho de violencia familiar?
					¿Considera Usted que el Estado cumple con informar las políticas integrales de protección, prevención y atención a la población?
			Atención y protección a la víctima.	Estrategias de efectivización para la atención y protección	¿Cree Usted que la policía cumple un rol fiscalizador como parte de las estrategias de efectivización para la protección de la víctima?
					¿Cree Usted que la medida de alejamiento del domicilio debería estar taxativamente señalado que el retiro del agresor debe ser al término de la resolución judicial de medidas de protección?
					¿Cree Usted que existe la necesidad de modificar el artículo 22 del inciso 1 de la Ley 30364, con el fin de efectivizar la función de la policía y entidad judicial para evitar agresiones o muerte en los miembros de la familia?
					¿Cree Usted que ante un hecho de violencia física debe ser efectiva e inmediata la acción para salvaguardar la integridad y el bien jurídico protegido, por consiguiente, se debe expresar taxativamente en el inciso 1 del Art. 22 de la Ley 30364?
					¿Cree Usted que ante un hecho de daño o violencia psicológica se debería de darle la misma importancia que otros, como el de la violencia física para que sea efectiva y con celeridad?
					¿Considera Usted que el delito de violencia familiar debería ser sancionada con una pena mayor a la establecida en el artículo 22 inciso 1?
				¿Considera Usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos que revistan de protección a las víctimas de violencia familiar?	
				¿Cree usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar ha contribuido para la disminución de los actos de violencia?	

Instrumento de recolección de datos

Guía de Encuesta

Modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2022. Razón por la cual se presentamos interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

Entrevistado:

Profesión/cargo:

Institución:

Lugar: _____ Fecha: _____

Recuerde: 3 (de acuerdo) 2 (medianamente de acuerdo) 1 (desacuerdo)

N°	ITEMS	Ponderación		
		3	2	1
Medidas de Protección				
01	¿Cree Usted que el Estado ha implementado políticas integrales que favorecen la efectividad en la intervención inmediata ante un hecho de violencia familiar?			
02	¿Considera Usted que se requiere controlar el cumplimiento de los órganos competentes para resolver las medidas de protección ante el conocimiento de un hecho de violencia?			
03	¿Cree Usted que el Estado aplica con responsabilidad y efectividad las medidas de protección ante un hecho de violencia familiar?			
04	¿Considera Usted que el Estado cumple con informar las políticas integrales de protección, prevención y atención a la población?			
05	¿Cree Usted que la policía cumple un rol fiscalizador como parte de las estrategias de efectivización para la protección de la víctima?			
06	¿Cree Usted que la medida de alejamiento del domicilio debería estar taxativamente señalado que el retiro del agresor debe ser al término de la resolución judicial de medidas de protección?			
07	¿Cree Usted que existe la necesidad de modificar el artículo 22 del inciso 1 de la Ley 30364, con el fin de efectivizar la función de la policía y entidad judicial para evitar agresiones o muerte en los miembros de la familia?			
08	¿Cree Usted que ante un hecho de violencia física debe ser efectiva e inmediata la acción para salvaguardar la integridad y el bien jurídico protegido, por consiguiente, se debe expresar taxativamente en el inciso 1 del Art. 22 de la Ley 30364?			
09	¿Cree Usted que ante un hecho de daño o violencia psicológica se debería de darle la misma importancia que otros, como el de la violencia física para que sea efectiva y con celeridad?			
10	¿Considera Usted que el delito de violencia familiar debería ser sancionada con una pena mayor a la establecida en el código penal y en la ley 30364?			
11	¿Considera Usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos que revistan de protección a las víctimas de violencia familiar?			
12	¿Cree usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar ha contribuido para la disminución de los actos de violencia?			



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante: CARREÑO TABOADA PAUL
 1.2. Grado Académico: ABOGADO
 1.3. Profesión: ABOGADO
 1.4. Institución donde labora: ESTUDIO JURÍDICO
 1.5. Cargo que desempeña: ABOGADO INDEPENDIENTE
 1.6. Denominación del instrumento: Guía de encuesta
 1.7. Autor del instrumento: SUAREZ PEÑA EDWIN
 1.8. Carrera: CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

II. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento 1

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		
5	X		X		X		
6	X		X		X		
7	X		X		X		
8	X		X		X		
9	X		X		X		
10	X		X		X		
11	X		X		X		
12	X		X		X		

Otras observaciones generales:

Dr. Paul Carreño Taboada
ABOGADO

Reg. Nº 450 - ICAP
Firma
Apellidos y Nombres
DNI

2.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Sullana, 25 de Setiembre de 2021

Dr. ALANA CRUZ JULIANO
ESTUDIOS JURÍDICOS ALANA Y ASOC
Presente. -

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.


Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del X ciclo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad los Ángeles de Chimbote – ULADECH, en la sede Sullana, como parte del curso de tesis II, se requiere validar el instrumento con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar mi investigación, con el mismo, optaré el título profesional de Abogado. El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 INCISO 1 DE LA LEY 30364 SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, PERÚ – 2021”**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados y la calidad de profesional que su digna persona ostenta, para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, para que, me atienda lo que señala el asunto.

El expediente de validación que le hago llegar contiene:

1. **Anexo 1:** Carta de presentación
2. **Anexo 2:** Matriz de consistencia
3. **Anexo 3:** Cuadro de operacionalización de las variables
4. **Anexo 4:** Instrumento de recolección de datos
5. **Anexo 5:** Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación

Seguro de contar con su valioso e importante apoyo y en aras de contribuir con la formación de nuevos profesionales en derecho, me despido de usted, no sin antes agradecerle anticipadamente por la atención brindada.

Recibida
25-09-21


Edwin Suarez Peña
DNI. 44124404
Código: 2706101054


Alana Cruz Juliano
ESTUDIOS JURÍDICOS ALANA Y ASOC

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Matriz de consistencia							
Titulo	Enunciado del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología	Muestra	
		General:	General:		Tipo	Población	
Modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2022	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permite la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2022?	Determinar los fundamentos jurídicos que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2022	Los fundamentos jurídicos permiten la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2022.	Medidas de Protección	Descriptivo Básico	Abogados hábiles del Ilustre Colegio de abogados de Sullana.	
						626 abogados del ICAS como población	
		Específicos:				Nivel:	Muestra
		Identificar los fundamentos jurídicos de razonabilidad y proporcionalidad, intervención inmediata y oportuna, igualdad, que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú-2022.			Explicativo	278 abogados del ICAS	
Conocer las consecuencias jurídicas que sufre la víctima ante la inadecuada aplicación medidas de protección por parte del Estado, que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú-2022.	Enfoque	No experimental					
	Cuantitativo						

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Items
Medidas de Protección	Mecanismos de medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, disponiendo la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio de derechos. (Ley N° 30364, 2015)	Mediante la revisión doctrinaria y la aplicación de encuesta se determinará los argumentos jurídicos para la modificación de las medidas de protección en la violencia familiar.	Mecanismos	Políticas integrales	¿Cree Usted que el Estado ha implementado políticas integrales que favorecen la efectividad en la intervención inmediata ante un hecho de violencia familiar?
					¿Considera Usted que se requiere controlar el cumplimiento de los órganos competentes para resolver las medidas de protección ante el conocimiento de un hecho de violencia?
					¿Cree Usted que el Estado aplica con responsabilidad y efectividad las medidas de protección ante un hecho de violencia familiar?
					¿Considera Usted que el Estado cumple con informar las políticas integrales de protección, prevención y atención a la población?
			Atención y protección a la víctima.	Estrategias de efectivización para la atención y protección	¿Cree Usted que la policía cumple un rol fiscalizador como parte de las estrategias de efectivización para la protección de la víctima?
					¿Cree Usted que la medida de alejamiento del domicilio debería estar taxativamente señalado que el retiro del agresor debe ser al término de la resolución judicial de medidas de protección?
					¿Cree Usted que existe la necesidad de modificar el artículo 22 del inciso 1 de la Ley 30364, con el fin de efectivizar la función de la policía y entidad judicial para evitar agresiones o muerte en los miembros de la familia?
					¿Cree Usted que ante un hecho de violencia física debe ser efectiva e inmediata la acción para salvaguardar la integridad y el bien jurídico protegido, por consiguiente, se debe expresar taxativamente en el inciso 1 del Art. 22 de la Ley 30364?
					¿Cree Usted que ante un hecho de daño o violencia psicológica se debería de darle la misma importancia que otros, como el de la violencia física para que sea efectiva y con celeridad?
					¿Considera Usted que el delito de violencia familiar debería ser sancionada con una pena mayor a la establecida en el artículo 22 inciso 1?
		¿Considera Usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos que revistan de protección a las víctimas de violencia familiar?			
		¿Cree usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar ha contribuido para la disminución de los actos de violencia?			

Instrumento de recolección de datos

Guía de Encuesta

Modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2022. Razón por la cual se presentamos interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

Entrevistado: _____ Profesión/cargo: _____

Institución: _____

Lugar: _____ Fecha: _____

Recuerde: 3 (de acuerdo) 2 (medianamente de acuerdo) 1 (desacuerdo)

N°	ITEMS	Ponderación		
		3	2	1
Medidas de Protección				
01	¿Cree Usted que el Estado ha implementado políticas integrales que favorecen la efectividad en la intervención inmediata ante un hecho de violencia familiar?			
02	¿Considera Usted que se requiere controlar el cumplimiento de los órganos competentes para resolver las medidas de protección ante el conocimiento de un hecho de violencia?			
03	¿Cree Usted que el Estado aplica con responsabilidad y efectividad las medidas de protección ante un hecho de violencia familiar?			
04	¿Considera Usted que el Estado cumple con informar las políticas integrales de protección, prevención y atención a la población?			
05	¿Cree Usted que la policía cumple un rol fiscalizador como parte de las estrategias de efectivización para la protección de la víctima?			
06	¿Cree Usted que la medida de alejamiento del domicilio debería estar taxativamente señalado que el retiro del agresor debe ser al término de la resolución judicial de medidas de protección?			
07	¿Cree Usted que existe la necesidad de modificar el artículo 22 del inciso 1 de la Ley 30364, con el fin de efectivizar la función de la policía y entidad judicial para evitar agresiones o muerte en los miembros de la familia?			
08	¿Cree Usted que ante un hecho de violencia física debe ser efectiva e inmediata la acción para salvaguardar la integridad y el bien jurídico protegido, por consiguiente, se debe expresar taxativamente en el inciso 1 del Art. 22 de la Ley 30364?			
09	¿Cree Usted que ante un hecho de daño o violencia psicológica se debería de darle la misma importancia que otros, como el de la violencia física para que sea efectiva y con celeridad?			
10	¿Considera Usted que el delito de violencia familiar debería ser sancionada con una pena mayor a la establecida en el código penal y en la ley 30364?			
11	¿Considera Usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos que revistan de protección a las víctimas de violencia familiar?			
12	¿Cree usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar ha contribuido para la disminución de los actos de violencia?			



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante: ALAMA CRUZ JULIANA
- 1.2. Grado Académico: MAGISTER
- 1.3. Profesión: ABOGADA
- 1.4. Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO
- 1.5. Cargo que desempeña: ABOGADA PARTICULAR
- 1.6. Denominación del instrumento: Guía de encuesta
- 1.7. Autor del instrumento: SUAREZ PEÑA EDWIN
- 1.8. Carrera: CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

II. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento 1

N° de ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		
5	X		X		X		
6	X		X		X		
7	X		X		X		
8	X		X		X		
9	X		X		X		
10	X		X		X		
11	X		X		X		
12	X		X		X		

Otras observaciones generales:


 Juliana Alama Cruz
 ABOGADA
 C.A.S. 0495

Firma
Apellidos y Nombres
DNI

3.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Sullana, 25 de Setiembre de 2021

Dr. SIFRIDO E. ARRIETA CALDERÓN
ESTUDIO JURÍDICO "ARRIETA CALDERÓN"
Presente. -

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.


Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del X ciclo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Los Ángeles de Chimbote – ULADECH, en la sede Sullana, como parte del curso de tesis II, se requiere validar el instrumento con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar mi investigación, con el mismo, optaré el título profesional de Abogado. El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 INCISO 1 DE LA LEY 30364 SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, PERÚ – 2021"**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados y la calidad de profesional que su digna persona ostenta, para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, para que, me atienda lo que señala el asunto.

El expediente de validación que le hago llegar contiene:

1. **Anexo 1:** Carta de presentación
2. **Anexo 2:** Matriz de consistencia
3. **Anexo 3:** Cuadro de operacionalización de las variables
4. **Anexo 4:** Instrumento de recolección de datos
5. **Anexo 5:** Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación

Seguro de contar con su valioso e importante apoyo y en aras de contribuir con la formación de nuevos profesionales en derecho, me despido de usted, no sin antes agradecerle anticipadamente por la atención brindada.


SIFRIDO E. ARRIETA CALDERÓN
ABOGADO
REG. CAP. N° 505
REG. CAS. N° 337


Edwin Suarez Peña
DNI. 44124404
Código: 2706101054

R/ 25-09-21

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Matriz de consistencia						
Titulo	Enunciado del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología	Muestra
		General:	General:		Tipo	Población
Modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2022	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permite la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2022?	Determinar los fundamentos jurídicos que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2022	Los fundamentos jurídicos permiten la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2022.	Medidas de Protección	Descriptivo Básico	Abogados hábiles del Ilustre Colegio de abogados de Sullana.
		Específicos:				626 abogados del ICAS como población
		Identificar los fundamentos jurídicos de razonabilidad y proporcionalidad, intervención inmediata y oportuna, igualdad, que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú-2022.			Nivel:	Muestra
		Conocer las consecuencias jurídicas que sufre la víctima ante la inadecuada aplicación medidas de protección por parte del Estado, que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú-2022.				Explicativo
	Enfoque					
	Cuantitativo					
	Diseño:	No experimental				

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Items
Medidas de Protección	Mecanismos de medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, disponiendo la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio de derechos. (Ley N° 30364, 2015)	Mediante la revisión doctrinaria y la aplicación de encuesta se determinará los argumentos jurídicos para la modificación de las medidas de protección en la violencia familiar.	Mecanismos	Políticas integrales	¿Cree Usted que el Estado ha implementado políticas integrales que favorecen la efectividad en la intervención inmediata ante un hecho de violencia familiar?
					¿Considera Usted que se requiere controlar el cumplimiento de los órganos competentes para resolver las medidas de protección ante el conocimiento de un hecho de violencia?
					¿Cree Usted que el Estado aplica con responsabilidad y efectividad las medidas de protección ante un hecho de violencia familiar?
					¿Considera Usted que el Estado cumple con informar las políticas integrales de protección, prevención y atención a la población?
			Atención y protección a la víctima.	Estrategias de efectivización para la atención y protección	¿Cree Usted que la policía cumple un rol fiscalizador como parte de las estrategias de efectivización para la protección de la víctima?
					¿Cree Usted que la medida de alejamiento del domicilio debería estar taxativamente señalado que el retiro del agresor debe ser al término de la resolución judicial de medidas de protección?
					¿Cree Usted que existe la necesidad de modificar el artículo 22 del inciso 1 de la Ley 30364, con el fin de efectivizar la función de la policía y entidad judicial para evitar agresiones o muerte en los miembros de la familia?
					¿Cree Usted que ante un hecho de violencia física debe ser efectiva e inmediata la acción para salvaguardar la integridad y el bien jurídico protegido, por consiguiente, se debe expresar taxativamente en el inciso 1 del Art. 22 de la Ley 30364?
					¿Cree Usted que ante un hecho de daño o violencia psicológica se debería de darle la misma importancia que otros, como el de la violencia física para que sea efectiva y con celeridad?
					¿Considera Usted que el delito de violencia familiar debería ser sancionada con una pena mayor a la establecida en el artículo 22 inciso 1?
				¿Considera Usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos que revistan de protección a las víctimas de violencia familiar?	
				¿Cree usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar ha contribuido para la disminución de los actos de violencia?	

Instrumento de recolección de datos

Guía de Encuesta

Modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 sobre las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar, Perú – 2022. Razón por la cual se presentamos interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

Entrevistado: _____ Profesión/cargo: _____

Institución: _____

Lugar: _____ Fecha: _____

Recuerde: 3 (de acuerdo) 2 (medianamente de acuerdo) 1(desacuerdo)

N°	ITEMS	Ponderación		
		3	2	1
Medidas de Protección				
01	¿Cree Usted que el Estado ha implementado políticas integrales que favorecen la efectividad en la intervención inmediata ante un hecho de violencia familiar?			
02	¿Considera Usted que se requiere controlar el cumplimiento de los órganos competentes para resolver las medidas de protección ante el conocimiento de un hecho de violencia?			
03	¿Cree Usted que el Estado aplica con responsabilidad y efectividad las medidas de protección ante un hecho de violencia familiar?			
04	¿Considera Usted que el Estado cumple con informar las políticas integrales de protección, prevención y atención a la población?			
05	¿Cree Usted que la policía cumple un rol fiscalizador como parte de las estrategias de efectivización para la protección de la víctima?			
06	¿Cree Usted que la medida de alejamiento del domicilio debería estar taxativamente señalado que el retiro del agresor debe ser al término de la resolución judicial de medidas de protección?			
07	¿Cree Usted que existe la necesidad de modificar el artículo 22 del inciso 1 de la Ley 30364, con el fin de efectivizar la función de la policía y entidad judicial para evitar agresiones o muerte en los miembros de la familia?			
08	¿Cree Usted que ante un hecho de violencia física debe ser efectiva e inmediata la acción para salvaguardar la integridad y el bien jurídico protegido, por consiguiente, se debe expresar taxativamente en el inciso 1 del Art. 22 de la Ley 30364?			
09	¿Cree Usted que ante un hecho de daño o violencia psicológica se debería de darle la misma importancia que otros, como el de la violencia física para que sea efectiva y con celeridad?			
10	¿Considera Usted que el delito de violencia familiar debería ser sancionada con una pena mayor a la establecida en el código penal y en la ley 30364?			
11	¿Considera Usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos que revistan de protección a las víctimas de violencia familiar?			
12	¿Cree usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar ha contribuido para la disminución de los actos de violencia?			



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN**

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante: **ARRIETA CALDERON SIFRIDO**
- 1.2. Grado Académico: **MAEISTER**
- 1.3. Profesión: **ABOGADO**
- 1.4. Institución donde labora: **ESTUDIO JURIDICO**
- 1.5. Cargo que desempeña: **ABOGADO INDEPENDIENTE**
- 1.6. Denominación del instrumento: **Guía de encuesta**
- 1.7. Autor del instrumento: **SUAREZ PEÑA EDWIN**
- 1.8. Carrera: **CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

II. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento 1

N° de ítem	Validez de contenido El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		Validez de constructo El ítem contribuye a medir el indicador planteado		Validez de criterio El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		Observaciones
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	1	X		X		X	
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		
5	X		X		X		
6	X		X		X		
7	X		X		X		
8	X		X		X		
9	X		X		X		
10	X		X		X		
11	X		X		X		
12	X		X		X		

Otras observaciones generales:


SIFRIDO E. ARRIETA CALDERON
ABOGADO
 REG. CAP. N° 505
 REG. CAS. N° 337

 Firma
 Apellidos y Nombres
 DNI

Anexo 5: Resultados de Confiabilidad del instrumento

PRUEBA PILOTO DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO - Excel

Inicio | Insertar | Disposición de página | Fórmulas | Datos | Revisar | Vista | Ayuda | Acrobat | ¿Qué desea hacer?

Calibri | 11 | Fuente | Alineación | Número

PRUEBA PARA VERIFICAR LA CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

ALUMNO: SUAREZ PEÑA EDWIN
DERECHO X CICLO - 2021

1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
2	2	3	2	2	3	3	3	3	1	3	3	2
3	2	3	1	2	1	1	3	3	3	3	3	2
4	2	3	1	2	2	3	3	2	3	3	3	2
5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
6	2	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	2
7	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3
8	2	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3
9	2	3	2	2	3	3	3	3	2	2	3	2
10	2	3	1	2	3	3	3	3	2	2	3	2
11	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

RES FILE.
DATASET NAME: [ConjuntoDatos1] WIDOWPRINT.
RELIABILITY
/VARIABLES=VAR00001 VAR00002 VAR00003 VAR00004 VAR00005 VAR00006 VAR00007
VAR00008 VAR00009
/SCALE=ALL VARIABLES(1) ALL
/MODEL=ALPHA.
Fiabilidad
[ConjuntoDatos1]
Escala: ALL VARIABLES
Resumen de procesamiento de casos
Casos: Miedo 10 100,0
Excluidos: 0 0,0
Total: 10 100,0
a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.
Estadísticas de fiabilidad
Método de Cronbach: ,747 N de elementos: 12

*Sin título2 [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo | Editar | Ver | Datos | Transformar | Analizar | Gráficos | Utilidades | Ampliaciones | Ventana | Ayuda

Visible: 12 de 12 variables

	VAR00001	VAR00002	VAR00003	VAR00004	VAR00005	VAR00006	VAR00007	VAR00008	VAR00009	VAR00010	VAR00011	VAR00012	var	var	var	var
1	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00				
2	2,00	3,00	2,00	2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	1,00	3,00	3,00	2,00			
3	2,00	3,00	1,00	2,00	1,00	1,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	2,00			
4	2,00	3,00	1,00	2,00	2,00	3,00	3,00	2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	2,00			
5	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00			
6	2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	2,00			
7	3,00	3,00	2,00	2,00	2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00			
8	2,00	3,00	2,00	2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00			
9	2,00	3,00	2,00	2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	2,00	2,00	3,00	2,00				
10	2,00	3,00	1,00	2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	2,00	2,00	3,00	2,00				
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																

Vista de datos | Vista de variables

Ve a Configuración para activar Windows.

```

NEW FILE.
DATASET NAME ConjuntoDatos1 WINDOW=FRONT.
RELIABILITY
  /VARIABLES=VAR00001 VAR00002 VAR00003 VAR00004 VAR00005 VAR00006 VAR00007
VAR00008 VAR00009
  VAR00010 VAR00011 VAR00012
  /SCALE('ALL VARIABLES') ALL
  /MODEL=ALPHA.

```

Fiabilidad

[ConjuntoDatos1]

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

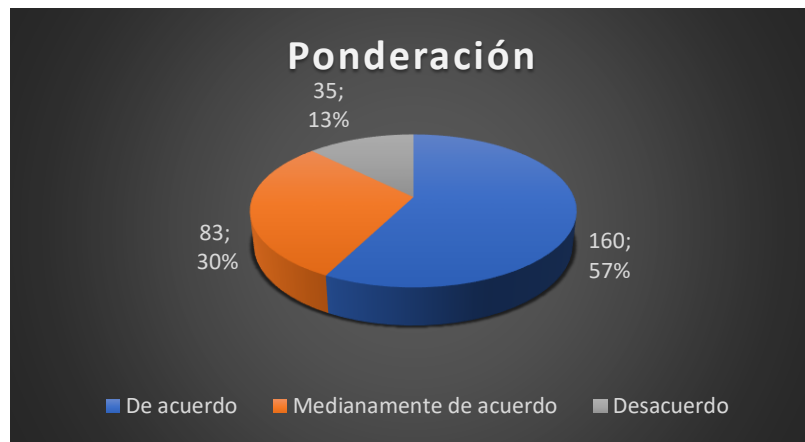
a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Afa de Cronbach	N de elementos
,747	12

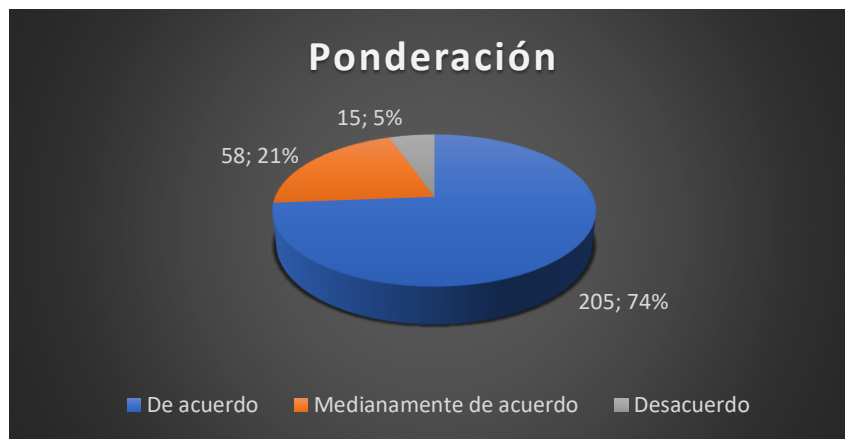
Anexo 06: Listado de Gráficos

Gráfico 01



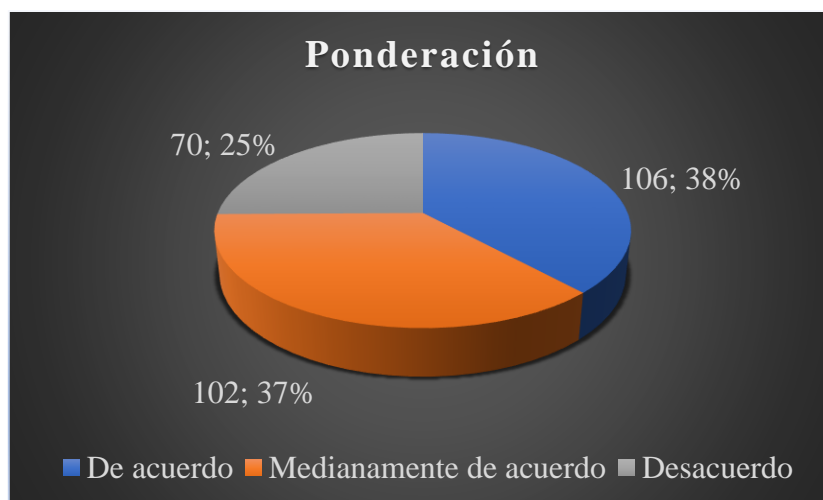
Fuente: Tabla 01

Gráfico 02



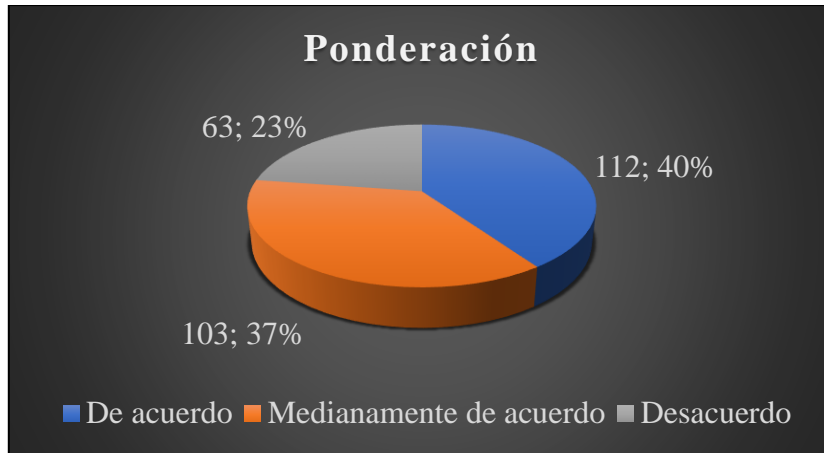
Fuente: Tabla 02

Gráfico 03



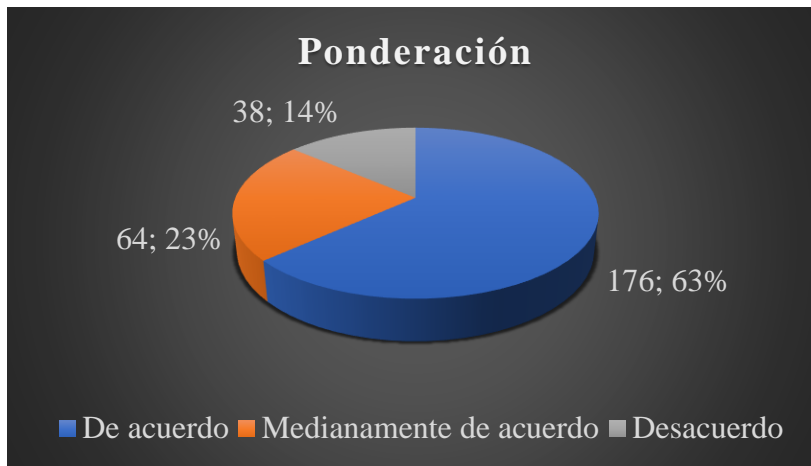
Fuente: Tabla 03

Gráfico 04



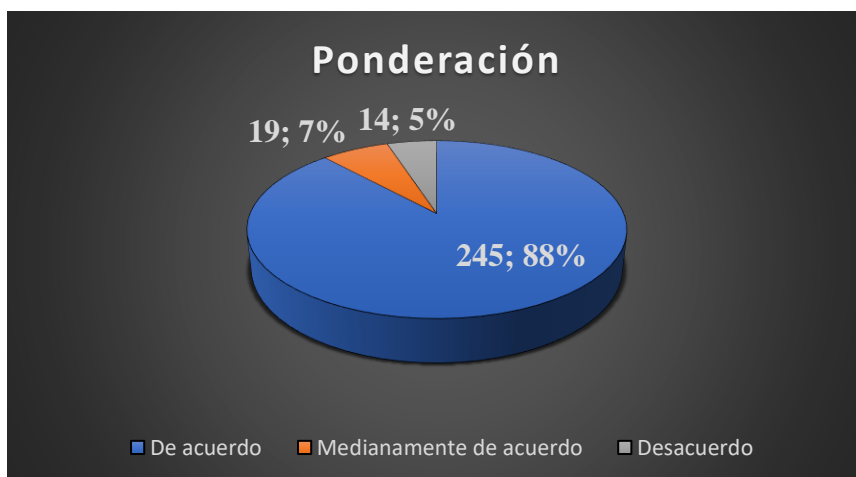
Fuente: Tabla 04

Gráfico 05



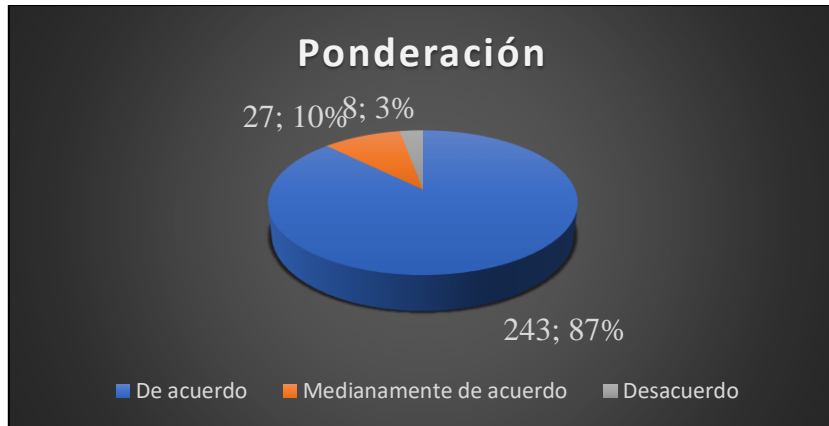
Fuente: Tabla 05

Gráfico 06



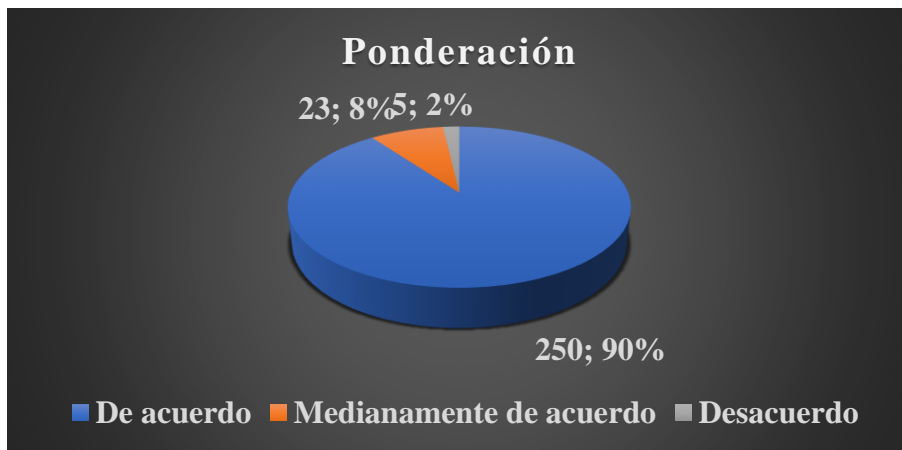
Fuente: Tabla 06

Gráfico 07



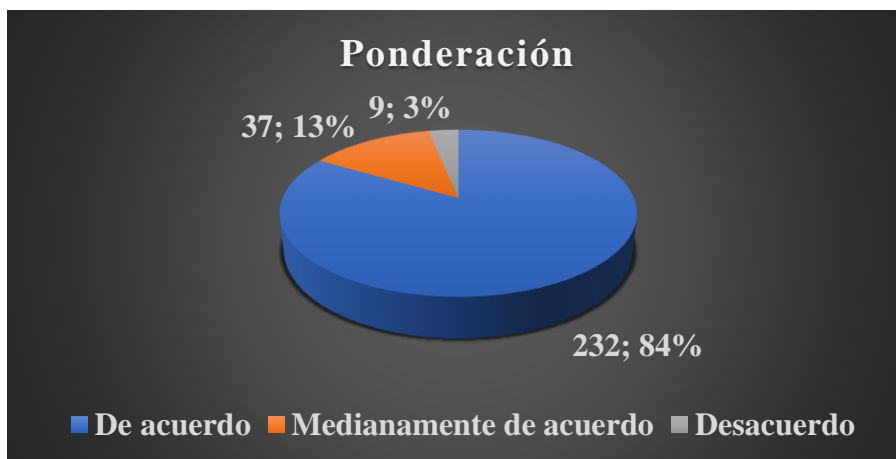
Fuente: Tabla 07

Gráfico 08



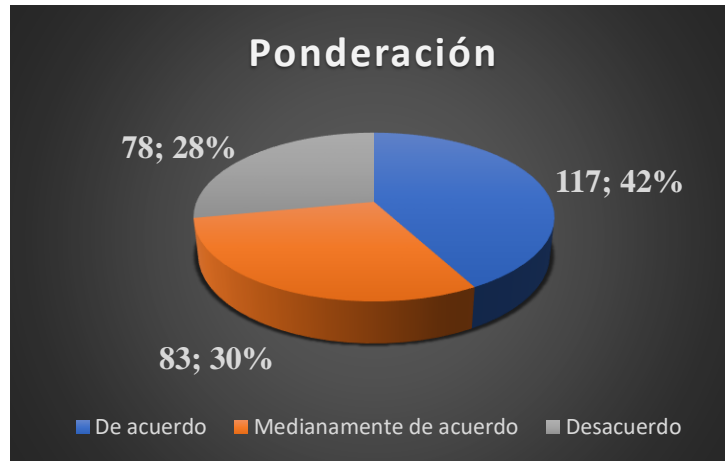
Fuente: Tabla 08

Gráfico 09



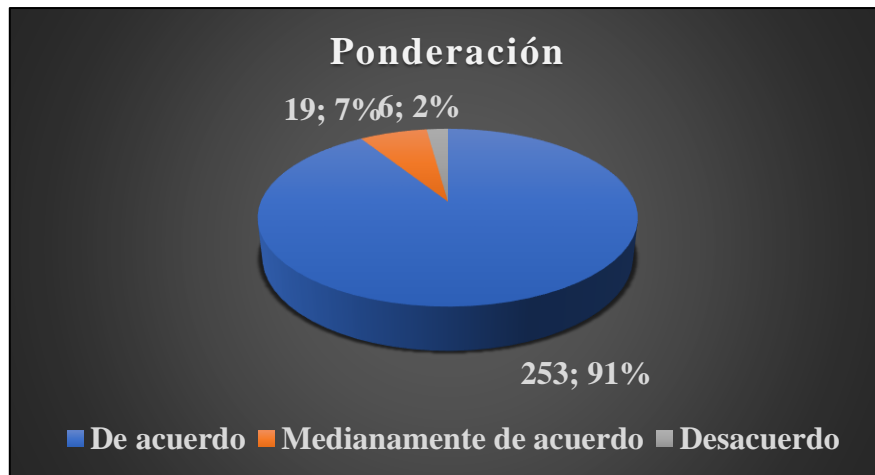
Fuente: Tabla 09

Gráfico 10



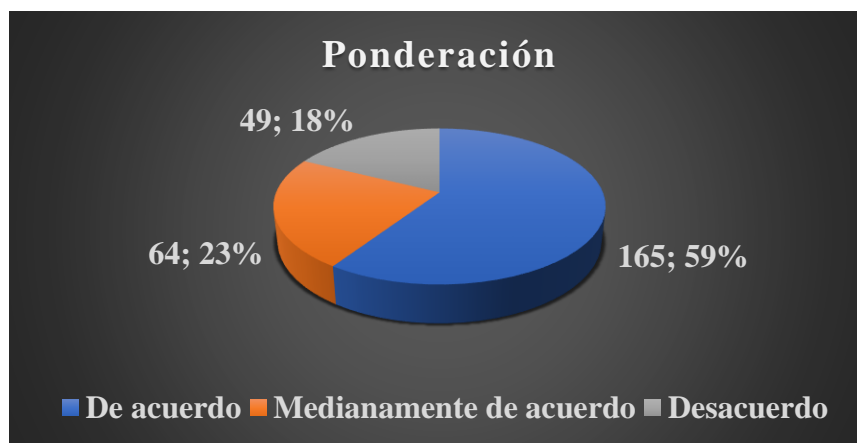
Fuente: Tabla 10

Gráfico 11



Fuente: Tabla 11

Gráfico 12



Fuente: Tabla 12